

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(83)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	MAYRA ALEJANDRA VANEGAS PICON FABIAN RUEDAS NAVARRO		
FACULTAD	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS		
PLAN DE ESTUDIOS	ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA		
DIRECTOR	BRAYLEY AREVALO NAVARRO		
TÍTULO DE LA TESIS	PLANEACION TRIBUTARIA PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION (PERSONAS JURIDICAS) DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE A.I.U (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES) COMO BASE PARA EL CALCULO DEL IVA		
RESUMEN (70 Palabras aproximadamente)			
<p>ESTA INVESTIGACION SE REALIZO CON LA FINALIDAD DE CONOCER EL ESTADO ACTUAL DE CADA UNA DE ELLAS Y COMO LLEVAN A CABO EL CALCULO DEL AIU EN CADA UNA DE SUS OPERACIONES. PARA LA REALIZACION DE ESTE PROYECTO SE TUVIERON EN CUENTA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: CARACTERIZAR LA NORMATIVIDAD LEGAL FRENTE A LA PLANEACION TRIBUTARIA DEL SECTOR PARA LA CONSTRUCCION DEL MARCO LEGAL EN EL DISEÑO DE LA PLANEACION TRIBUTARIA; DIAGNOSTICAR EL PROCESO DE PLANEACION TRIBUTARIA EN EL SECTOR CONSTRUCCION</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 83	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



PLANEACIÓN TRIBUTARIA PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA
CONSTRUCCIÓN (PERSONAS JURÍDICAS) DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR,
QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE A.I.U (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y
UTILIDADES) COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IVA

Autores:

Mayra Alejandra Vanegas Picón

Fabián Ruedas Navarro

*Proyecto de Grado presentado como requisito para optar el título de Especialista en gerencia
tributaria*

Director:

Brayley Arévalo Navarro

Contador Publico

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

Ocaña, Colombia

Noviembre, 2020

Índice

Resumen	xiii
Introducción	xiv
Capítulo 1. Planeación tributaria para las empresas del sector de la construcción (Personas Jurídicas) del municipio de Rio de Oro, Cesar, que operan bajo la modalidad de A.I.U (Administración, imprevistos y utilidades) como base para el cálculo del IVA	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo General.....	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación	3
1.5. Delimitaciones	5
1.5.1. Delimitación operativa.....	5
1.5.2. Delimitación conceptual.....	5
1.5.3. Delimitación geográfica.....	5
1.5.4. Delimitación temporal.....	5
Capítulo 2. Marco Referencial	6
2.1. Marco Teórico	6
2.1.1. Generalidades del AIU.....	6
2.1.2. Uso inadecuado de la figura del AIU.....	7
2.1.3. Manejo del IVA descontable pagado.....	7
2.2. Marco Histórico.....	9

2.2.1. Estado del Arte.	9
2.3. Marco conceptual.....	11
2.3.1. La tributación.	11
2.3.2 Estrategias.	11
2.3.3. Planeación.....	12
2.3.4. Impuestos.	12
2.3.5. Beneficio Tributario.....	13
2.3.6. Planeación Estratégica.	13
2.3.7. Administración, Imprevistos, Utilidad – A.I.U En Colombia.	13
2.4. Marco Legal.....	16
Capítulo 3. Diseño metodológico.....	29
3.1 Tipo de investigación.....	29
3.2 Población	29
3.3 Muestra	30
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información	30
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de información.....	30
Capítulo 4. Presentación de resultados.....	31
4.1. Caracterización la normatividad legal frente a la planeación tributaria del sector para la construcción del marco legal en el diseño de la planeación tributaria	31
4.2. Diagnostico el proceso de planeación tributaria en el sector construcción para la identificación en el cumplimiento de la normatividad legal y las metas de las empresas.....	38
4.2.1. Diagnostico Final.....	54
4.3. Proponer el modelo de planeación tributaria para las empresas del sector construcción....	55
Conclusiones	61

Recomendaciones.....62

Referencias63

Apéndices66

Lista de Tablas

Tabla 1. Análisis de la Ley 1819 de 2016.....	31
Tabla 2. Análisis Estatuto Tributario Del Municipio De Rio De Oro, Cesar Acuerdo 010 de 2010	34
Tabla 3. Beneficios del sector de la construcción	35
Tabla 4 La figura del AIU le permite al sector de la construcción tener claridad sobre el manejo del IVA.....	38
Tabla 5 La planeación tributaria le brinda tranquilidad financiera al sector empresarial	39
Tabla 6 Necesidad de métodos técnicos para tener claridad sobre la aplicación del AIU	40
Tabla 7 La aplicación del AIU de manera empírica puede ocasionar pérdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales	41
Tabla 8 Los establecimientos de conceptos tributarios brindan claridad y factibilidad a la hora de la determinación sobre el AIU.....	42
Tabla 9 Es conveniente la aplicación de la figura del AIU en las empresas del sector de la construcción	43
Tabla 10 La adopción de la figura del AIU le permite a las empresas tener seguridad sobre las operaciones.....	44
Tabla 11 La figura del AIU le permite programar correctamente los costos, gastos y utilidades previas al inicio de los contratos	45
Tabla 12 Está de acuerdo con que el gobierno nacional beneficie al sector de la construcción con la determinación del IVA bajo la figura del AIU	46
Tabla 13 Sabía usted que los imprevistos dentro de la figura del AIU le permite a los contratistas recuperar sobre los contratos de construcción.....	47

Tabla 14 La utilidad como base para calcular el IVA favorece a los empresarios del sector de la construcción	49
Tabla 15 Los contratistas que operan bajo la figura del AIU puedan llevar sus gastos administrativos y sus cargas fiscales al ítem de administración	50
Tabla 16 Cree usted que el manejo adecuado en la determinación de los impuestos evita sanciones	51
Tabla 17 Sabía que la figura del AIU opera para el sector público y así mismo para el sector privado.....	52
Tabla 18 Sabía que no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según su naturaleza	53

Lista de Figuras

Figura 1 La figura del AIU le permite al sector de la construcción tener claridad sobre el manejo del IVA.....	39
Figura 2 La planeación tributaria le brinda tranquilidad financiera al sector empresarial.....	40
Figura 3 Necesidad de métodos técnicos para tener claridad sobre la aplicación del AIU.....	41
Figura 4 La aplicación del AIU de manera empírica puede ocasionar pérdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales	42
Figura 5 Los establecimientos de conceptos tributarios brindan claridad y factibilidad a la hora de la determinación sobre el AIU.....	43
Figura 6 Es conveniente la aplicación de la figura del AIU en las empresas del sector de la construcción	44
Figura 7 La adopción de la figura del AIU les permite a las empresas tener seguridad sobre las operaciones.....	45
Figura 7 La figura del AIU le permite programar correctamente los costos, gastos y utilidades previas al inicio de los contratos	46
Figura 9 Está de acuerdo con que el gobierno nacional beneficie al sector de la construcción con la determinación del IVA bajo la figura del AIU	47
Figura 10 Sabía usted que los imprevistos dentro de la figura del AIU le permite a los contratistas recuperar sobre los contratos de construcción.....	48
Figura 11 La utilidad como base para calcular el IVA favorece a los empresarios del sector de la construcción	49
Figura 12 Los contratistas que operan bajo la figura del AIU puedan llevar sus gastos administrativos y sus cargas fiscales al ítem de administración.	50

Figura 13 Cree usted que el manejo adecuado en la determinación de los impuestos evita sanciones	51
Figura 14 Sabía que la figura del AIU opera para el sector público y así mismo para el sector privado.....	52
Figura 15 Sabía que no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según su naturaleza	53
Figura 16 Figura AIU en determinación del IVA en contratos de obra.....	55
Figura 17 Folleto sobre la figura del AIU en determinación del IVA	56
Figura 18 Evidencias Fotográficas	57
Figura 19 Retención en la fuente.....	59
Figura 20 Declaraciones de IVA.....	60

Lista de Apéndices

Apéndice A. Modelo de encuesta.....	66
-------------------------------------	----

Resumen

Las empresas del sector de la construcción (personas jurídicas), son en su mayoría entidades a cargo de ingenieros y maestros de obra, dedicadas a labores de la construcción y adecuación, con el objetivo de llevar a cabo proyectos de obras civiles, montaje, fabricación de estructuras, fachadas y mampostería, en su gran mayoría desconocen de los tratamientos tributarios nacionales, departamentales y municipales ocasionando de esta manera riesgos administrativos y financieros.

Debido a esto, se hace necesario la realización de esta investigación con la finalidad de conocer el estado actual de cada una de ellas y como llevan a cabo el cálculo del AIU en cada una de sus operaciones. Para la realización de este proyecto se tuvieron en cuenta los siguientes objetivos: Caracterizar la normatividad legal frente a la planeación tributaria del sector para la construcción del marco legal en el diseño de la planeación tributaria; Diagnosticar el proceso de planeación tributaria en el sector construcción para la identificación en el cumplimiento de la normatividad legal y las metas de las empresas; y por último, Proponer el modelo de planeación tributaria para las empresas del sector construcción, y los aspectos más importantes para mejorar, cada una de las falencias encontradas en ellas, con estos objetivos se lograron resultados favorables para cada una de estas empresas del municipio, dejando claro la forma de aumentar su utilidad, sin desconocer aquellos imprevistos que se puedan generar durante los contratos realizados.

Introducción

La planeación estratégica tributaria es una herramienta fundamental que permite visualizar el resultado futuro empresarial con el cumplimiento estricto de las obligaciones formales y sustanciales, esta planeación, permite evitar los riesgos administrativos y financieros desde el momento de la planeación y ejecución de proyectos del sector de la construcción, estas entidades en algunas ocasiones no utilizan adecuadamente la figura del AIU como herramienta que flexibiliza los riesgos y cargas fiscales, evitando de esta manera pérdidas para las mismas por no tener una herramienta contable adecuada que le permita estimar estos cálculos de forma correcta.

Las empresas dedicadas al sector de la construcción (personas jurídicas) en el municipio de rio de oro, Cesar, se han visto afectadas en el momento de desarrollar los cálculos y control de costos de presupuestos en los contratos de obra, debido a que en varias ocasiones no utilizan o no se le da el tratamiento adecuado a la figura del A.I.U. en sus contratos de obra, esto a su vez genera riesgos financieros que pueden llegar a generar pérdidas, por ende, estas organizaciones necesitan identificar los distintos factores al momento de calcular el A.I.U, del cual desprende la base gravable de impuestos y retenciones que surgen en la ejecución de obras.

Desde esta perspectiva, se hace necesario la Planeación estratégica tributaria para las empresas del sector de la construcción (Personas Jurídicas) del municipio de Rio de Oro, Cesar, que operan bajo la modalidad de A.I.U (Administración, imprevistos y utilidades) como base para el cálculo del IVA, el cual les permita llevar un mejor proceso de estimación, planeación, ejecución, liquidación del A.I.U. dejando a un lado la apreciación empírica y tradicional, la cual

demuestra la insuficiencia de planeación que tienen cada una de estas empresas. Mediante de este trabajo de grado se identificaron las falencias y errores que más incurren este tipo de empresas, debido a que muchos de sus representantes y equipos contables no tienen un conocimiento base sobre esta figura. Luego de realizar el diagnostico se orientó a construir una planeación eficiente e indispensable para el beneficio de las organizaciones.

Capítulo 1. Planeación tributaria para las empresas del sector de la construcción (Personas Jurídicas) del municipio de Rio de Oro, Cesar, que operan bajo la modalidad de A.I.U (Administración, imprevistos y utilidades) como base para el cálculo del IVA

1.1. Planteamiento del problema

La ausencia de planeación tributaria indica un factor negativo que simboliza la inseguridad y la falta de gestión administrativa dentro de una organización, a razón de esto, no contar con un mecanismo que permita determinar razonablemente la carga impositiva puede causar errores de interpretación fiscal y en la toma de decisiones.

En el ejercicio profesional de la ingeniería civil y más específicamente en el sector de la construcción, los procesos de contratación y licitación para la ejecución de proyectos de obra civil tanto con el sector privado como con el sector público, se hace indispensable el cálculo o estimación de indicadores de desempeño empresarial denominados A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidades). Esta base gravable especial para los impuestos al que pueden acogerse las empresas de construcción conocida como A.I.U no se encuentra sujeta a una ley específica o doctrina, y esta base se determina de forma empírica conforme a la experiencia y la tradición sin examinar un lineamiento específico de métodos financieros o contables.

Según (Restrepo & Vanegas, 2009), las empresas que pertenecen al sector de construcción, carecen de información contable confiable y oportuna, siendo esta la falencia financiera más

común”. Sumado a esto los empresarios del municipio de rio de oro, Cesar, no tienen un enfoque acerca de la importancia de una adecuada organización contable y financiera; debido a que desconocen los beneficios que un cambio puede traer para su trabajo, en materia de rentabilidad, reconocimiento y competitividad.

Esto indica que la dificultad surge a partir de la realización de procedimientos sin una base sustentada y sin aplicación específica del marco de conocimiento que puede dar orígenes a otros riesgos, como el impacto financiero en la determinación de las cargas tributarias.

Por lo anteriormente mencionado se evidencia la necesidad del diseño de la planeación tributaria como mecanismo que permita superar percances fiscales, y evitar usar estimaciones empíricas en la ejecución de las obras que deriven en sanciones y sobrecostos.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo diseñar una adecuada planeación tributaria del IVA en la modalidad de A.I.U en las empresas del sector de la construcción, localizadas en el municipio de Rio de Oro, Cesar?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General. Diseñar la Planeación Tributaria para las empresas del sector de la construcción que operan bajo la modalidad de A.I.U como base para el cálculo del IVA, con el fin de brindar una herramienta de gestión empresarial que permita la correcta determinación tributaria.

1.3.2. Objetivos Específicos. Caracterizar la normatividad legal frente a la planeación tributaria del sector para la construcción del marco legal en el diseño de la planeación tributaria.

Diagnosticar el proceso de planeación tributaria en el sector construcción para la identificación en el cumplimiento de la normatividad legal y las metas de las empresas.

Proponer el modelo de planeación tributaria para las empresas del sector construcción.

1.4. Justificación

El porcentaje A.I.U., debe ser indicado en los contratos relacionados a una obra, teniendo en cuenta las especificaciones de los rubros para cada concepto incluido. Este tiene que tomarse como un componente fundamental en la contratación e implementarse en la medida en que un estudio referido a la obra lo designe, determinando de esta forma las variables que dificulten la planeación, desarrollo y ejecución del contrato. (Tovar & Hernández, 2018)

Este estudio tiene como principal propósito contribuir al conocimiento desde una propuesta como mecanismo ante la problemática de resaltar la importancia de la falta de planeación tributaria en la empresas del sector de la construcción, para que se anticipen sucesos que alteren la continuidad de las empresas, estableciendo sensatamente la carga impositiva que existe en la legislación tributaria, y seguido de esto extender la interpretación adecuada que debe de tener el A.I.U. como componente que forma parte de un contrato, para evitar el manejo empírico y tradicional que consecuentemente lleva a determinar el impuesto de IVA.

Ahora bien, con el fin de mitigar los posibles riesgos y fortalecer la gestión administrativa que debe tener la organización, se hace necesaria la planeación tributaria como herramienta que permita establecer correctamente las cargas impositivas, evitando consecuencias fiscales, como sanciones, intereses y demás procedimientos por mal cálculo, uso indebido de beneficios y correcciones que puedan generarse; Por ende, con la ejecución de este proyecto se trata plantear estrategias a los problemas en los contratos de obra, mostrando de primera instancia los ítems que componen el A.I.U., identificando los riesgos generados por su mal cálculo, y sobre todo, demostrando la importancia que tiene su inclusión en los contratos, teniendo en cuenta aspectos económicos, permitiendo una proyección óptima de las actividades propuestas, con el fin de alcanzar una obra confiable y con menor tasa de riesgos.

La planeación tributaria es una herramienta fundamental para cualquier tipo de empresas, ya sean naturales o jurídicas, por ende, es importante resaltar que, si las compañías manejan adecuadamente la planeación tributaria, podrían anticipar el valor de impuesto pagar, permitiendo a la gerencia, direccionar el uso de los recursos en el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en la organización, generando de esta forma cultura tributaria.

Como futuros especialistas en gerencia tributaria, es muy gratificante trabajar en la Planeación tributaria para las empresas del sector de la construcción (Personas Jurídicas) del municipio de Rio de Oro, Cesar, que operan bajo la modalidad de A.I.U (Administración, imprevistos y utilidades) como base para el cálculo del IVA ya que, permite fortalecer y aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera, además, este proyecto es muy importante para la proyección social dando respuesta a las empresas que actualmente no llevan una adecuada planeación y responsabilidad tributaria, para fortalecer y optimizar sus procedimientos.

1.5. Delimitaciones

1.5.1. Delimitación operativa. Para el desarrollo de este estudio, se puede presentar algunos inconvenientes durante el proceso de recolección de información por la negatividad de las personas identificadas o la falta de tiempo por parte de los encuestados, por ende, se recurren a base de datos de información que nos permita desarrollar este proyecto a cabalidad.

1.5.2. Delimitación conceptual. En este trabajo de investigación se abordarán teorías y conceptos relacionados como: Tributación, Estrategias, Planeación, Impuestos, Beneficio Tributario, Administración, Imprevistos, Utilidad – A.I.U En Colombia

1.5.3. Delimitación geográfica. Esta investigación se llevará a cabo con las empresas del sector de la construcción (Persona Jurídica) del municipio de Rio de Oro, Cesar

1.5.4. Delimitación temporal. Esta investigación se llevará a cabo en el transcurso de 8 semanas, tal como se presenta en el calendario académico de la UFPSO.

Capítulo 2. Marco Referencial

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Generalidades del AIU. En materia de obras civiles, en los aspectos afines al tema de construcción, teniendo como soporte tributario el A.I.U. en contratos de obras ya sean locativas, adecuaciones, electricidad y demás servicios propios de esta rama, ha permitido, a través de la figura del A.I.U., que se facilite la evasión de impuestos, ya que, la tarifa general del IVA para estos casos es menor a la aplicada en forma reglamentaria (Granados Lopera, 2015).

El AIU. Presume trasladar parcialmente los riesgos extraordinarios que operan durante la vigencia del negocio jurídico a la Administración Pública, independientemente a que se hubieran pactado o no entre las partes, atendiendo los principios constitucionales de justicia conmutativa (Artículo 2), igualdad (Artículo 13) y garantía de los derechos adquiridos (Artículo 58), y a su vez, evitar el enriquecimiento sin causa de la Administración en consecuencia del empobrecimiento del particular (Maquez Arenas, 2016).

Cuando este equilibrio económico del contrato consagrado en el Artículo 27 de la Ley 80 (Congreso de la República, 1993) se rompe, por ejemplo debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales por actos o hechos ajenos a las partes del contrato y por factores sobrevinientes, es deber del ente estatal ejecutar las acciones que permitan restablecer las obligaciones contenidas en el, siempre y cuando se demuestre plenamente y por escrito los sobre costos o gastos incurridos por el imprevisto surgido (Güechá Torres, 2017).

Sin embargo, en la práctica esta indemnización se da cuando al contratista presenta incumplimiento contractual sin que medie ningún tipo de justificación, ni demostración de los hechos objeto de compensación.

2.1.2. Uso inadecuado de la figura del AIU. Esta anomalía ocurre cuando se utiliza AIU en contratos de prestación de servicios como los prestados por pintores, electricistas, instaladores, entre otros, desconociendo la reglamentación en el sentido de su aplicación sólo para la construcción o fabricación de bienes inmuebles o ejecución de contratos de obra pública. Además para esta clase de actividades y de acuerdo a la totalidad de los costos, se establezca el margen de utilidad de cada empresa para definir el precio final de venta del servicio, y sobre este debe calcularse el Impuesto sobre las Ventas, por lo que para este tipo de servicios todos los IVA pagados relacionados a los costos se podrán registrar como descontables (Accounter, 2013)

Al no estar permitido generar el IVA bajo la figura del AIU, este se debe liquidar de acuerdo con la totalidad de los costos y para ello se debe establecer el margen de utilidad de cada empresa y así definir el precio final de venta del servicio, y sobre este debe calcularse el Impuesto sobre las Ventas, por lo que, para este tipo de servicios todos los IVA pagados relacionados a los costos se podrán registrar como descontables (Administración, Imprevistos y Utilidad: IVA en casos donde puede usarse el A.I.U, 2014).

2.1.3. Manejo del IVA descontable pagado. Cuando se facture bajo la figura del AIU, se sobreentiende que el ingreso real de quien presta el servicio es el monto facturado por este concepto, pues el valor sobrante sería el costo de ejecución del contrato (Figura del AIU fue modificada por la reforma tributaria, 2018)

El IVA descontable que se puede asumir en la liquidación de dicho impuesto es el correspondiente a los costos y gastos relacionados con la administración del contrato. Así, cuando se factura bajo la figura del AIU, sólo el IVA pagado por los gastos administrativos gravados puede ser tomados como descontables; los cargos por el IVA relacionado con los costos de producción y/o otros gastos del período hacen parte del costo del proyecto. (Granados Lopera, 2015)

Con relación al IVA pagado en la compra de materiales y/o servicios, y más concretamente para el caso de las empresas de vigilancia, al momento de adquirir las dotaciones, este concepto está gravado con IVA, lo que hace parte del costo por la ejecución del contrato. Por lo tanto, el IVA pagado por los uniformes no debe ser considerado descontable y se debe registrar como un mayor valor de la dotación. (Tratamiento tributario del IVA descontable en las empresas que aplican la figura del AIU, 2018)

Para el constructor persona natural responsable de IVA agente retenedor, se genera el Impuesto sobre las Ventas con base en el AIU, debe hacer retención de IVA a todas las compras gravadas que realice bajo el régimen simplificado, es decir que debe registrar, declarar y pagar como retención por IVA al régimen simplificado y como contrapartida registrar estos valores como mayor valor del costo pagado por la compra de materiales, evento que en la actualidad no se aplica en un alto porcentaje por parte del área de construcción, conllevando a una evasión de impuestos. (Agentes de retención, 2019)

Según lo anteriormente expuesto, la figura del AIU nace de la necesidad de proteger el patrimonio económico de los particulares frente a los imprevistos que surgen por fuerza mayor o

caso fortuito. El Estado en busca de proteger el bienestar de los asociados ha permitido que hoy en día se degenere el uso del AIU por parte de empresas, específicamente en el sector de la construcción para nuestro caso de estudio que buscan mejorar y optimizar sus utilidades; por ende, acogiéndose a esta figura otros servicios, dependientes de las obras civiles, no son del género que permita la liquidación del IVA en tarifas diferenciales menores. (Barrera & Jimenez , 2012).

2.2. Marco Histórico

2.2.1. Estado del Arte. (Tovar & Hernandez, Evaluacion del AIU en contratos de obra publica en la ciudad de Bogota, 2018), en su trabajo de investigación hace referencia de la herramienta primordial que es el A.I.U. para los contratistas al momento de calcular los presupuestos, los riesgos que pueden presentarse en la ejecución de un contrato estatal. Dentro de ese margen, este valor incluido funciona como base contra eventos que puedan alterar las actividades de una obra, con el fin de mitigar o prevenir estos hechos. Así pues, este documento tiene la finalidad de analizar el A.I.U. seleccionado en una serie de contratos pertenecientes a las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá, Colombia; y compararlo con un A.I.U. hallado por los investigadores, con el propósito de recopilar información sobre variables o aspectos referentes a su cálculo que afecten su comportamiento. Con esto, se evalúan posibles dificultades, se determina el grado de importancia de la administración, utilidad e imprevistos y se genera una alternativa frente a su uso, pero a nivel de contratación estatal.

(Lopez Ayala & Morales Ortiz, 2018), en su trabajo titulado Estudio de caso planeación tributaria en impuesto de IVA bajo el sistema de A.I.U para la empresa soluciones S.I. S.A.S. para el año 2018. Resalta que El sistema impositivo colombiano es amplio en toda su estructura, cambiando constantemente de acuerdo a las necesidades e impactos económicos que se dan en el país con el fin de cubrir necesidades que la administración de la nación requiere. Un ejemplo de esto es el sector de la construcción, que en materia tributaria es especial en su determinación, puesto que forma parte de una de las actividades económicas que aportan al crecimiento del P.I.B. que en cifras del DANE y es desde esta que se conforman una serie de actividades como arquitectura, ingeniería, obras y aquellas dedicadas a producir materiales para la construcción.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, las empresas que trabajan en el sector de la construcción identifican los factores que son necesarios al momento de realizar el cálculo de los costos que se integran los contratos, como el (A.I.U.) que en sus siglas se desprenden la base gravable de impuestos y retenciones especial para concepción de aquellos que se surjan en la ejecución de la obra. (Lopez Ayala & Morales Ortiz, 2018)

(Cristancho Gonzalez & Ssuarez Rios, 2013), en su investigación titulada Estudio sobre la estimación del A.I.U. (Administración, utilidades e imprevistos) en empresas que desarrollan proyectos de ingeniería civil en la ciudad de Bogotá, manifiesta que en toda organización dedicada a la prestación de servicios de construcción, interventoría, diseño y consultoría debe ser importante el cálculo o estimación de los costos de la administración, el porcentaje de imprevistos y el margen de utilidad (AIU) de los proyectos a ejecutar, dado que para la gerencia resulta indispensable conocer el impacto que estas variables tienen sobre el riesgo, la seguridad y la viabilidad técnica y la factibilidad económica de cualquier proyecto de ingeniería.

Dado que una de las mayores restricciones del presente estudio es la inexistencia de parámetros definidos por entidades de que regulan la contratación pública y privada para la estimación del AIU, ya que, no existe un valor teórico bajo los cuales se pueda fundamentar la investigación, por ende, se limita a la identificación de cada uno de los componentes de esta figura y mediante la información adquirida de empresas, presentar una aproximación e identificación del porcentaje más frecuentemente empleado y considerado, utilizado tanto en contratación pública como privada para la estimación de cada uno de los factores que comprenden al AIU. (Cristancho Gonzalez & Ssuarez Rios, 2013)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. La tributación. Implica consultar el sistema tributario colombiano donde están los diferentes tributos vigentes en el país. Una clasificación general identifica: impuestos nacionales directos e indirectos; en los primeros esta renta y complementarios, así como timbre, y en los segundos está el IVA y el gravamen a movimientos financieros; impuestos departamentales directos e indirectos; en los directos están sacrificio ganado mayor, registro, lotería y vehículos; en los indirectos están consumo de licores, consumo de cigarrillos y tabaco y combustible; impuestos municipales directos e indirectos; en los directos están industria, comercio y avisos, impuesto predial, impuesto de rifas, juegos y espectáculos, impuesto de marcas y herretes, valorización, alumbrado público, entre otros; en los indirectos esta sobre tasa a combustibles. (EnColombia , 2018).

2.3.2 Estrategias. Es la selección deliberada de un conjunto de actividades distintas para entregar una mezcla única de valor. La estrategia es la creación de una posición única y valiosa

que involucra un conjunto diferente de actividades. Si sólo existiera una posición ideal, no habría necesidad de contar con una estrategia. Las empresas enfrentarían un imperativo sencillo: ganar la carrera para descubrirla y tomar posesión de ella. La esencia del posicionamiento estratégico es elegir actividades que sean diferentes de las de los rivales. Si el mismo conjunto de actividades fuera el mejor para generar todas las variedades, satisfacer todas las necesidades y proveer acceso a todos los clientes, las empresas podrían desplazarse fácilmente entre estos conjuntos de actividades y la eficacia operacional determinaría el desempeño. (Perez Garcia, 2017)

2.3.3. Planeación. En materia empresarial posibilita una organización del futuro, permitiendo iniciar acciones encaminadas a controlar y cumplir con el destino de los diferentes bienes o medios empleados. Sustancialmente, la planeación se podría definir como: "Un proceso de toma de decisiones que centra su atención en el futuro (del individuo, de la organización) y en la manera de lograr sus metas. Sin objetivos o metas, los planes tendrían poco sentido". De esta manera a partir de la planeación las organizaciones proveen su futuro y minimizan riesgos en el desarrollo de sus actividades, fomentando el orden y la disciplina en su capital humano. (Roncario, 2018)

2.3.4. Impuestos. Son obligaciones, tributos o gravámenes determinados por una tarifa que deben cumplir las personas naturales y jurídicas y que son invertidas en bienestar social, de tal forma que los pagos oportunos y legales de estos rubros se convierten en un aporte de las empresas al desarrollo del país generando así un sentido de responsabilidad social en las empresas. (Perez Garcia, 2017)

2.3.5. Beneficio Tributario. De acuerdo con la Corte Constitucional actualmente en la legislación Colombiana existen disposiciones que nos expresan cómo se pueden disminuir los impuestos, esto a su vez no debe ser confundido con evasión o la preferencia de algunos sectores de la economía donde se tienen mayores estímulos, por el contrario se busca posibilitar los principios de justicia, equidad, y progresividad. (Corte Constitucional, 2016)

2.3.6. Planeación Estratégica. El objetivo de la Planeación Estratégica aplicada a la tributación es optimizar el pago de impuestos cumpliendo con la obligación tributaria sin generar sanciones por mora o intereses de mora en caso de incumplimiento; es decir cumplir adecuadamente la obligación tributaria y ello implica un conocimiento profundo de la tributación para no incurrir en costos innecesarios. (Villalobos, Rubio , & Garcia, 2018)

Dependiendo de la empresa y el sector al que pertenezca se determina los tributos aplicables a ella que por lo tanto deben ser objeto de estudio. Debe considerarse que en algunas ocasiones el estado establece estímulos tributarios para promover la inversión empresarial en algunos productos y/o en algunos sectores geográficos, lo cual también debe ser objeto de estudio. (Banco de la Republica, 2017)

2.3.7. Administración, Imprevistos, Utilidad – A.I.U En Colombia. Las siglas de A.I.U. son componentes esenciales dentro de un contrato, porque están compuestos por los costos indirectos al momento de la ejecución, hasta le fecha no existe un argumento o concepto jurídico, pero si existen múltiples estudios y desarrollo jurisprudencial de acuerdo con (Márquez Arenas, 2016), están implícitamente dentro los contratos públicos como privados desarrollo similar que

emitió como Concepto 017713 del 6 de Julio de 2010 la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Lopez Ayala & Morales Ortiz, 2018)

En Colombia, el concepto de Administración, Imprevistos, Utilidad – A.I.U., se utiliza para la determinación del impuesto sobre las ventas en algunos servicios determinados. Aunque no existe una norma o ley que reglamente el A.I.U, el mismo representa una parte de los costos indirectos necesarios en la ejecución del contrato. (Definición de AIU, 2015)

Como ya se mencionó, la sigla A.I.U corresponde a Administración, Imprevistos, Utilidad, constituyendo cada una de ellas una parte específica de los costos en la ejecución de un contrato:

- La Administración representa los costos indirectos indispensables para la correcta ejecución del proyecto, y que se necesitan de manera permanente en el desarrollo del mismo; tal es el caso de los honorarios, los impuestos, los arrendamientos, los costos de personal, entre otros.
- Los Imprevistos son un valor presupuestado con el fin de cubrir posibles sobrecostos que se le puedan generar al contratista, durante la ejecución del proyecto; es necesario señalar, que dichos imprevistos hacen parte del riesgo normal de cada contrato.
- La Utilidad representa la ganancia que espera obtener el contratista por el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del proyecto. (Rojas Lopez & Bohorquez Patiño, 2009)

Los servicios y actividades en los cuáles se aplica la figura del A.I.U. en Colombia, son los siguientes:

- Servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, de trabajo temporal, y los servicios prestados por las Cooperativas y Pre-cooperativas de Trabajo Asociado CTA.
- Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de aseo, prestados por personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se encuentren bajo cualquier naturaleza jurídica de las previstas en el numeral 1 del artículo 19 del E.T.
- Las actividades de obra civil. (Cambios realizados al AIU por la ley 1819, 2019)

Presupuestar una obra es un complejo proceso de planeación en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que la afectan económicamente. La experiencia y el criterio del constructor reunidas con una correcta técnica presupuestal pueden minimizar las desviaciones, desde luego, pero a sus propios errores de juicio es necesario agregar posibles fallas del personal auxiliar, inadecuado conocimiento de las condiciones locales del sitio de la obra, deficiencias en planos o especificaciones, etc. , por todo lo cual es una práctica comúnmente aceptada agregar a los Costos Directos un porcentaje de dinero que se presume servirá para cubrir esas eventualidades y se denomina Imprevistos. (Moratti, 012)

El porcentaje de Imprevistos no debe utilizarse como una defensa contra lo siguiente:

- a) Casos de fuerza mayor, que están contemplados en las leyes
- b) Aumentos de costos debidos a la inflación, que pueden calcularse e incorporarse al presupuesto con nombre propio.

c) Desperdicios de materiales, que deben incluirse como una mayor cantidad de materiales en cada análisis unitario. (Consuegra)

2.4. Marco Legal

En la temática de Planeación Tributaria es elemental reconocer la variedad de normas, leyes y decretos que aportan al conocimiento dando validez y sustento legal para para la correspondiente aplicación, es aquí donde están las pautas para determinar los impuestos, limitaciones, disposiciones y conceptos con el fin de determinar razonablemente los impuestos, Bases gravables especiales, reglamentos de honorarios, como actividades autorizadas y sanciones a través de las fuentes de derecho descritas a continuación:

Constitución Política 1991

Artículo 95. Numeral 9, Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 338. Determina la facultad del Congreso para imponer Impuestos. Fijando, directamente, sujeto activo, pasivo, hecho generador, bases gravables y tarifas de los impuestos. La ley, ordenanzas y acuerdos pueden permitir que se fije la tarifa correspondiente a cobrar a los contribuyentes.

Artículo 363. El sistema tributario funciona bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, es decir a hechos que han tenido lugar con anterioridad a su promulgación.

Artículo 150. Numeral 11 y 12. Mediante el cual el congreso está facultado para determinar la renta nacional y los gastos administrativos, como también establecer impuestos.

Estatuto Tributario

Decreto 624 de 1989. Artículo 1. Se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 462-1 Por el cual se menciona aquellas actividades que están sujetas a una base gravable especial del IVA: Servicios de aseo, cafetería, vigilancia, servicios temporales autorizados por el Ministerio de Trabajo y empresas de tipo cooperativo vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 468. Dispone la tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%)

Artículo 485 El impuesto descontable facturado por compras de bienes corporales muebles, servicios y en importaciones de bienes muebles.

Artículo 600 Dictamina la periodicidad bimestral de acuerdo a los ingresos brutos del periodo inmediatamente anterior iguales o superiores a 92.000 UVT y cuatrimestral para los ingresos brutos iguales o inferiores a 92.000 UVT

Artículo 601 La obligación de presentar la declaración y pago del impuesto sobre las ventas de acuerdo a la periodicidad que indica el Art. 600 del E.T. Quienes son responsables del impuesto

Decreto 2090 de 1989. Por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura.

Decreto 1372 de 1992. Artículo 3, Reglamenta los contratos de construcción de bienes inmuebles para establecer el impuesto de IVA la base será a partir de los ingresos correspondientes a los honorarios obtenidos por el constructor. De no pactarse los honorarios la base gravable serán las utilidades esperadas previo señalamiento en los contratos. Señalando también la solicitud de IVA descontable en gastos directamente relacionados en la utilidad.

La Contratación Pública estipulada en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto a las entidades sometidas a esta disposición, solicitan en las propuestas el cálculo del llamado "AIU", ante esto, la Contraloría General de la República señala que cada contrato, ejerce un negocio jurídico, por lo cual, presenta unas características especiales, la administración puede determinar la viabilidad para pactar esta figura, sin que ello se torne ilegal, teniendo en cuenta las condiciones de cada contrato y de las obligaciones que se deriven del mismo y no de otros factores.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Por lo tanto, los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En este sentido, la ley de autonomía a las partes contratantes y la buena fe que debe existir en la celebración de contratos, es posible la inclusión de cláusulas adicionales en los contratos de obra pública, teniendo en cuenta la complejidad del objeto contractual y al efectivo cumplimiento

de los fines del Estado, siempre y cuando no contraríen la Constitución, las leyes, las disposiciones reglamentarias, así como los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los de la Buena Administración, según lo dispuesto en el artículo 40 Ley 80 de 1993.

De esta forma, y de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad de las a que se refiere el artículo 1602 del Código Civil, pueden determinar el contenido, alcance, condiciones y modalidades de sus actos jurídicos, siendo de obligatorio cumplimiento las estipulaciones contractuales acordadas.

Por lo tanto, es evidente, que la ley permite que las empresas públicas ajusten a sus requisitos diferentes normatividades siempre y cuando se ajuste a las normas legales, por ello disponen que sea estipulado el AIU en los cálculos de la propuesta económicas.

Seguidamente, teniendo en cuenta la jurisprudencia y normatividad, se debe mencionar lo previsto en el Concepto 017713 del 6 de julio de 2010 de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

La inclusión del AIU en los procesos de contratación no obedece al cumplimiento de una disposición legal, corresponde más bien a la necesidad de discriminar en el total del costo de la obra, el de los costos directos e indirectos, principalmente con fines de evaluación de las propuestas, verificación de su ejecución y resolver posibles discusiones que surjan en torno, por ejemplo, del equilibrio contractual y las indemnizaciones. El AIU forma parte de los llamados

costos indirectos del contrato y no incluye los Costos Directos, esto es, aquellos que tienen relación directa con la ejecución del objeto del contrato.

El AIU forma parte de los llamados costos indirectos del contrato que no tienen relación directa con el objetivo del mismo. Sin embargo, en la doctrina, el concepto del AIU corresponde al componente del valor del contrato, referido a gastos de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidades (U), donde:

“Administración: Estipula los gastos para la operación del contrato, tales como los de disponibilidad de la organización del contratista, servicio de mensajería, secretaría, etc.;

Imprevistos: Este rubro, está destinado a cubrir los gastos que se presenten durante la ejecución del contrato por los riesgos inherentes a este.

Utilidad: La ganancia que espera recibir el contratista.

Ante esta descripción del AIU, se puede decir que hace parte de los costos del contrato y existe una libertad del contratista en la destinación de este rubro, a no ser que sea estipulado previamente por la disposición contractual.

De esta manera, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 29 de mayo de 2003 con ponencia del consejero Ricardo Hoyos Duque bajo el radicado 14.577, establece que es usual en la formulación de la oferta de la propuesta económica, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos, la cual surge como una necesidad para cubrir posibles riesgos que pueda enfrentar el contratista al efectuar el contrato de obra.

La naturaleza del rubro de Imprevistos, la doctrina, aclara su significado y pertinencia, afirmando que se “relaciona internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera, como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura”, para cubrir ciertos gastos que no se tienen en cuenta al formular los precios unitarios.

Es por ello, la importancia que tiene este rubro en las propuestas económicas presentadas por los proponentes y es aquí donde se debe tener especial cuidado al integrarlo como un rubro fundamental del costo total del proyecto, el cual puede garantizar el oportuno o no cumplimiento del contrato de obra.

El rubro o porcentaje de imprevistos, permite salvaguardar los riesgos que producen los contratos de obra y que, al no estipularse en el presupuesto, difícilmente se podrían cubrir, pues las partidas están comprometidas para el objetivo del contrato; sin embargo, este rubro es evaluado a priori en los presupuestos de contratación.

El régimen de contratación estatal, no estipula la partida para gastos imprevistos, además como menciona Gómez, (2013), la jurisprudencia se ha limitado a reconocer el porcentaje que se conoce como A.I.U. administración, imprevistos y utilidades como factor en el que se incluye ese valor, sobre todo, cuando el juez del contrato debe calcular la utilidad del contratista, a efecto de indemnizar los perjuicios reclamados por éste.

Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria 2016 Artículo 148 La tarifa general del impuesto de IVA es del 19%.

Ley 863. Artículo 52 Mediante la cual se modifica y adiciona un inciso al numeral 2 del artículo 468-3, que incluye las cooperativas de trabajo asociado.

Ley 1607 Artículos 46 y 49 Modifica el artículo 468-3 del E.T., realizando nuevos cambios en los servicios enumerados y se establece como nueva tarifa el 5% También modifica el artículo 462-1 del E.T., e indica que la tarifa será 16% en la parte correspondiente al A.I.U., pero sin ser inferior al 10% del valor del contrato.

Ley 788 Artículo 35 Adiciona al Estatuto Tributario el artículo 468- 3, en el cual se indican los servicios gravados con IVA a la tarifa del 7% sobre el A.I.U.

Ley 1111 Artículo 32 y 34 Modifica el artículo 468-3 del E.T., mediante el cual se hacen cambios a los servicios enumerados que quedan gravados y se establece la nueva tarifa del 10% Adiciona al artículo 462-1 del E.T. los servicios gravados a la tarifa del 1.6%.

Capítulo XII, ordenanza N°. 066 de 2012 (28 de diciembre de 2012) estampilla prodesarrollo departamental La Estampilla Pro Desarrollo Departamental se encuentra autorizada por el Decreto Legislativo 1222 de 1986 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 132. Autorización legal. La Estampilla Pro Desarrollo Departamental se encuentra autorizada por el Decreto Legislativo 1222 de 1986 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 133. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental es el Departamento del Cesar, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 134. Responsables Del Recaudo. Son responsables del recaudo de la estampilla pro desarrollo departamental:

Los organismos y entidades del Departamento del Cesar y/o sus Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental con o sin Personería Jurídica, respecto de los actos, contratos y demás documentos que estén gravados de conformidad con el presente capítulo.

Artículo 135. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental es toda persona natural o jurídica que sea parte, destinatario o beneficiario de los actos, documentos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 136. Hecho generador. Los actos, documentos o contratos sobre los cuales se aplica el gravamen de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental en el Departamento del Cesar son:

a) Todos los Contratos y sus adiciones, Ordenes de Trabajo, Ordenes de Prestación de Servicios, Ordenes de Suministros y Ordenes de Compraventa, suscritos o emitidos por el

Departamento del Cesar y/o sus Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental con o sin Personería Jurídica.

b) En cada pasaporte expedido por el Departamento del Cesar o su renovación.

c) En toda acta de posesión que se suscriba con el Departamento del Cesar y/o sus Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental con o sin Personería Jurídica.

Artículo 137. Causación. La Estampilla Pro Desarrollo Departamental se causa al momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la expedición o emisión de la orden de prestación de servicios, de la orden de suministros, de las ordenes de compraventa, o en las facturas o cuentas presentadas por particulares, o de la suscripción del acta de posesión, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas.

Artículo 138. Base gravable y tarifa. La base gravable y tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental será la siguiente:

a) Cuando se trate de los documentos a que hace referencia el literal a) del artículo 136, la base gravable estará conformada por el valor incorporado en el mismo, sin incluir el IVA si lo contiene, y la tarifa será del uno por ciento (1%) de dicho valor. Si el documento o acto es de cuantía indeterminada pero determinable la tarifa se aplicará por cada abono en cuenta que se haga a favor de quien lo suscribe.

b) Cuando se trate del documento a que hace referencia el literal b) del artículo 136, la tarifa será de un (1) salario mínimo legal diario vigente.

c) Cuando se trate del documento a que hace referencia el literal c) del artículo 136, la tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la asignación mensual estimada para el cargo a posesionarse.

Artículo 139. Registro de la estampilla. Una vez se realice el pago de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental, las entidades señaladas en el artículo 134 de esta Ordenanza, deberán registrar en el acto o documento en que intervino el servidor público, el valor pagado por este concepto.

Estatuto tributario Nacional, Art. 462-1. Base gravable especial.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la

Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

-Modificado- Parágrafo. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

Artículo 1.3.1.7.9 del decreto 1625 de 2016, En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o

utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.

En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.

Capítulo 3. Diseño metodológico

3.1 Tipo de investigación

El nivel de conocimiento científico al que se pretende llegar, se debe formular el tipo de estudio, cuyo propósito es señalar el tipo de información que se necesita, así como el análisis que se debe realizar, para lo cual debe tenerse en cuenta los objetivos que se plantearon. (Mendez, 2013)

Para la realización de este proyecto se recurrirá al tipo de investigación descriptiva, la cual identifica características del universo, formas de conducta y actitudes del universo investigado, estableciendo comportamientos concretos, descubriendo y comprobando la asociación entre las variables enunciadas (Monje , 2011).

3.2 Población

Para la realización de la investigación, se tomaron en cuenta los contratos expedidos por la Alcaldía Municipal de Rio de Oro, Cesar, que tuvieran ciertas características para el estudio del A.I.U. en este campo de acción.

3.3 Muestra

Se tomará la totalidad de personas y empresas que han contratado con la Alcaldía Municipal de Rio de Oro, en el sector de construcción.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para llevar a cabo la realización de la investigación se empleará como primera técnica la observación directa y en segundo lugar se realizará un análisis e investigación para la realización de la Planeación Tributaria para las empresas del sector de la construcción que operan bajo la modalidad de A.I.U (Administración, Imprevistos y Utilidades) como base para el cálculo del IVA.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de información

Se utilizará la técnica de observación, donde se realizará un análisis cualitativo y descriptivo de la problemática que presentan los gremios pertenecientes al sector de la construcción, respecto al impuesto AIU.

Capítulo 4. Presentación de resultados

4.1. Caracterización la normatividad legal frente a la planeación tributaria del sector para la construcción del marco legal en el diseño de la planeación tributaria

Para elaborar el diseño de planeación tributaria se llevó a cabo la Caracterización, el estudio y análisis de la ley 1819 del 2016 y el Estatuto Tributario del Municipio de Rio de Oro, Cesar.

Tabla 1.
Análisis de la Ley 1819 de 2016

Ley 1819 de 2016
<ul style="list-style-type: none"> • Se acogieron nuevas tarifas de impuesto a la renta para quienes ganan más de 33 millones de pesos mensuales • Habrá impuesto para patrimonios líquidos de más de 5.000 millones de pesos. La tarifa será del 1 por ciento y será transitorio, es decir, por 3 años. • Los dividendos por encima de 10,2 millones de pesos tendrán que pagar un impuesto del 15 por ciento • Habrá un impuesto al consumo para la venta de bienes inmuebles urbanos cuyo valor supere los 918 millones de pesos. Aquí están incluidos apartamentos, casas, lotes, bodegas, oficinas, etc. Se elimina este cobro para las ventas de lotes destinados a la construcción de vivienda VIS o VIP, así como para lotes destinados a equipamientos urbanos tales como hospitales, clínicas o colegios. • Habrá incentivos de exención en el pago de renta para las nuevas empresas de economía naranja que inviertan más de 150 millones de pesos en tres años y que generen al menos 3 empleos. • Habrá incentivo al turismo para la construcción de nueva infraestructura hotelera, y se extendieron los beneficios a proyectos como muelles náuticos, parques temáticos y proyectos eco y agroturismo. • Intervención para la evasión del IVA. Autorizando a la DIAN para adoptar medidas tendientes al control del impuesto, por ende, le da la potestad de imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables que aluden el artículo 437 del ET, recordando que bajo el criterio de “abuso en materia tributaria” (Art. 869 del ET) la DIAN tiene facultades para desconocer operaciones cuyo propósito sea la cancelación injustificada de establecimientos de comercios para abrir uno nuevo con el mismo objeto social o actividad y, el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de la familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes o servicios gravados en el régimen de responsabilidad del IVA. • Factura Electrónica. Se introducen aspectos para la factura electrónica (FE): • Todas las FE para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición por la DIAN o por un proveedor autorizado por la DIAN. • La FE solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. • Cuando no sea posible expedir la FE por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o proveedor tecnológico, el obligado a facturar está facultado para entregar la FE al adquirente sin validación previa, entendiéndose la FE expedida y entregada al adquirente; sin embargo, deberá ser enviada a la DIAN o proveedor tecnológico dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se solucione los problemas tecnológicos.

Continuación Tabla 1. Análisis de la Ley 1819 de 2016

-
- Los proveedores tecnológicos autorizados deberán transmitir a la DIAN las FE que validen.
 - El Gobierno Nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.
 - El sistema de FE es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones, y los pagos a favor de no responsables del IVA.
 - A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá FE para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente:
 - 2020 el 30%
 - 2021 el 20%
 - 2022 el 10%
 - La DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la FE durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la FE para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.
 - Desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019 quienes estando obligados a expedir FE incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de las sanciones correspondientes previstas en el ET, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 - Expedir factura y/o documento equivalente y/o sustitutivo vigente, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.
 - Demostrar que la razón por la cual no emitieron la FE obedece a: impedimento tecnológico o, por razones de inconveniencia comercial justificada.
 - Impuesto de industria y comercio, y avisos y tableros (Art. 115 ET).
 - Impuestos pagados en el exterior (Art. 254 ET).
 - Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (Art. 255 ET).
 - Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (Art. 256 ET).
 - Donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial (Art. 257 ET).
 - IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos (Art. 258-1 ET).
 - Empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado (Art. 104 de la Ley 788 de 2002).
 - ZOMAC

Medidas Para Combatir La Evasión En Materia Tributaria

- Determinación de la Renta Bruta. Se modifica el artículo 90 del ET señalando entre otros aspectos nuevos:
 - En el caso de los bienes inmuebles, no se aceptará un precio de venta inferior al costo, al avalúo catastral ni al autoavalúo. En los casos que existan lista de precios que permita determinar el valor comercial, los contribuyentes deberán remitirse a los mismos.
 - El valor de los inmuebles estará conformado por todas las sumas pagadas para su adquisición, así se convengan o facturen por fuera de la escritura pública.
 - En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar bajo gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidado sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura.
 - A partir del 1° de enero de 2019 no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras, lo que traduce en desconocer las transacciones en efectivo para estos casos en materia fiscal.
 - El precio de venta pactado entre las partes no puede diferir notoriamente del valor comercial de los bienes o servicios sujetos a enajenación en más de un 15% (antes 25%) de los precios establecidos en el comercio para bienes o servicios de la misma especie y calidad.
-

Continuación Tabla 1. Análisis de la Ley 1819 de 2016

-
- En el caso de enajenación de acciones o cuotas de interés social de sociedades o entidades que no coticen en bolsa de valores de Colombia, se presume que el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco incrementado en un 30% (antes 15%).
 - Regla de subcapitalización: Se modifica el artículo 118-1 del ET, estableciendo que la limitación de la deducción de los gastos generados por intereses financieros aplica respecto de las deudas contraídas con vinculados económicos nacionales o extranjeros. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta solo podrán deducir los intereses generados con ocasión de tales deudas en cuanto al monto total promedio de las mismas, durante el correspondiente año gravable, que no exceda el resultado de multiplicar por dos (antes tres) el patrimonio líquido del contribuyente determinado al 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.
 - Retención en la fuente en la adquisición de inmuebles por parte de persona jurídica. Se adiciona un párrafo al artículo 401 del ET el cual señala: “Cuando el comprador de un bien inmueble sea una persona jurídica o sociedad de hecho, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta constituye un requisito previo para el otorgamiento de la escritura pública o la transferencia de derechos o cuotas representativas de bienes inmuebles. Para estos efectos, la persona jurídica o sociedad de hecho pagará la retención en la fuente mediante el recibo oficial de pago y, posteriormente, imputará dicho pago a la declaración de retención en la fuente correspondiente, de tal forma que el notario o la sociedad administradora de la fiduciaria o fondo, según el caso, pueda verificar el pago como requisito previo al otorgamiento de la escritura pública o la transferencia de derechos o cuotas.”
 - Defraudación o evasión tributaria. El Código Penal contempla en su artículo 434B que siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el contribuyente que dolosamente, estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos y gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, y se liquide oficialmente por la autoridad tributaria un mayor valor del impuesto a cargo por un valor igual o superior a 250 SMMLV (2019: \$207.029.000) e inferior a 2.500 SMMLV (2019: \$2.070.290.000), el contribuyente será sancionado con pena privativa de la libertad de 36 a 60 meses de prisión y una multa del 50% del mayor valor del impuesto a cargo liquidado oficialmente por la autoridad tributaria. La autoridad tributaria se abstendrá de presentar la sanción cuando el mayor impuesto a cargo liquidado oficialmente se genere como consecuencia de una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados por el contribuyente sean completos y verdaderos. La acción penal se extinguirá cuando el contribuyente presente o corrija las declaraciones tributarias correspondientes, y cancele el mayor impuesto, sanciones tributarias e intereses de mora a que haya lugar.
 - Responsabilidad solidaria. Se introducen dos nuevos responsables solidarios al artículo 793 del ET, los cuales responden con el contribuyente por el pago del respectivo tributo (impuesto): • Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria y, • Quienes custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.
-

Fuente: Autores del proyecto, 2020

Tabla 2.

Análisis Estatuto Tributario Del Municipio De Rio De Oro, Cesar Acuerdo 010 de 2010

Estatuto Tributario Del Municipio De Rio De Oro, Cesar Acuerdo 010 de 2010
<p><i>Tributos Municipales. Los siguientes son los tributos municipales a los que las personas jurídicas están obligadas según su actividad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto predial unificado • Impuesto de industria y comercio y el complementario de Avisos y tableros. • Impuesto de Espectáculos públicos. • Impuesto de delineación urbana. • Impuesto a la Publicidad Exterior Visual. • Impuesto de Juegos y azar • Impuesto de Alumbrado Público • Impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte. • Impuesto de Circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público. • Sobretasa a la gasolina motor. • Sobretasa para financiar la actividad Bomberil. • Contribución sobre contratos de obra pública. • Contribución de valorización
<p><i>Tributos Municipales que se aplican a las personas jurídicas dedicadas a la actividad de la construcción e ingenierías.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto predial unificado. • Impuesto de industria y comercio y el complementario de Avisos y tableros. • Impuesto de delineación urbana. • Contribución sobre contratos de obra pública.
<p><i>Impuesto predial unificado.</i> En este impuesto se grava la propiedad inmueble tanto urbana como rural, este se causa el Primero de enero de cada año, su liquidación será anual, pagándose dentro de los plazos fijados por la Secretaria de Hacienda y Tesorería, la base gravable para la liquidación de este impuesto que se obtendrá del avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Según lo establecido en la ley 44 de 1990.</p>
<p><i>Impuesto de industria y comercio.</i> Es un gravamen de carácter general y obligatorio como lo establece el artículo 195 del decreto 1333 de 1986, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades Industriales, Comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Rio de Oro, Cesar; Directa o Indirectamente por personas Naturales, Jurídicas o Sociedades de Hecho. La identificación tributaria se realizará por medio del nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o NIT, este se causará con una periodicidad anual y se declarar en los plazos fijados por la secretaria de hacienda y su base gravable dependerá de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior ya sean ordinarios o extraordinarios.</p> <p><i>Deducciones. Se pueden deducir de la base gravable:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos. • La utilidad en venta de activos fijos. • Los ingresos por exportación de artículos de producción Nacional, incluye la diferencia en cambio por exportaciones. • Los aportes patronales recibidos. • El monto de los subsidios percibidos. • La recuperación de deducciones.
<p><i>Impuesto de avisos y tableros.</i> El impuesto de avisos y tableros y vallas publicitarias en el municipio de Rio de Oro, Cesar, se aplicará a los responsables del Impuesto de Industria y Comercio como impuesto complementario y a los no responsables con el impuesto a la publicidad exterior visual. Su tarifa corresponde al 15% del valor del impuesto de industria y comercio.</p>

Continuación Tabla 2. Análisis Estatuto Tributario Del Municipio De Rio De Oro, Cesar Acuerdo 010 de 2010

Impuesto de delineación urbana. Está constituido por la construcción de nuevos edificios o refacción de los existentes, que afectan a un predio determinado, con excepción de interés social. La tarifa será el valor correspondiente a un diez por ciento (10%) del impuesto predial del respectivo periodo fiscal, cuando se trate de construcciones, reformas, remodelaciones y ampliaciones; y el cinco por ciento (5%) por compra y venta de lotes en situaciones similares.

Fuente: Autores del proyecto, 2020, a partir del Análisis Estatuto Tributario Del Municipio De Rio De Oro, Cesar Acuerdo 010 de 2010

Tabla 3.

Beneficios del sector de la construcción

Beneficios Del Sector Construcción
<p>Mega inversiones. Se adiciona al ordenamiento tributario los artículos 235-3 y 235-4. Quienes a partir del 01 de enero de 2019 generen al menos 250 nuevos empleados y realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional por valor igual o superior a 30.000.000 UVT (2019: \$1.028.100.000.000) en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios, cumplirán las obligaciones tributarias tendientes al impuesto sobre la renta y complementarios siguiendo los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tarifa de renta será del 27%. • Posibilidad de depreciar sus nuevas inversiones en un período mínimo de 2 años, independiente de la vida útil del activo. • No estarán sujetos a renta presuntiva. • Utilidades que se distribuyan no sujetas al impuesto a los dividendos. • Dividendos decretados en calidad de gravados sujetos ha impuesto de renta a la tarifa del 27%, sujetos a retención en la fuente. • Los proyectos de mega inversiones no estarán sujetos al impuesto al patrimonio. <p>Este régimen aplicará para aquellas inversiones realizadas con anterioridad al 01 de enero de 2014.</p> <p>Ampliación Normativa Obras por impuesto. Se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 (reforma tributaria estructural) relacionado con “Obras por Impuestos” el cual continuara vigente hasta el 30 de junio de 2019 y aplicará únicamente para el desarrollo de proyectos que se hayan aprobado en el mecanismo de obras por impuestos hasta el 30 de junio de 2019.</p> <p>Ingresos que no se consideran de fuente Nacional. Se modifica el artículo 25 del ET relacionado con los ingresos que no se consideran de fuente nacional. Dentro de los cambios, se establece que los créditos obtenidos a corto plazo deben entenderse en un plazo no mayor a seis (6) meses.</p> <p>Deducción de los impuestos, tasas y contribuciones – Artículo 115 del ET. Se establece una deducción en el impuesto sobre la renta del 100% de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, siempre que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio y de normalización tributaria.</p> <p>Gravamen al Movimiento Financiero. Será deducible el 50% del GMF que efectivamente se haya pagado durante el año o periodo gravable respectivo, tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente y, siempre y cuando esté debidamente certificado por el agente retenedor (entidad financiera).</p> <p>Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. El contribuyente podrá tomar como descuento tributario en el impuesto sobre la renta el impuesto de industria y comercio, y avisos y tableros que efectivamente haya pagado en el respectivo año o periodo gravable, y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto. A partir del año gravable 2022 el contribuyente podrá reconocer el 100% como descuento tributario en el impuesto de renta.</p> <p>Cuotas de afiliación a los gremios. Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto sobre la renta.</p> <p>Renta Presuntiva. El porcentaje de renta presuntiva al que refiere el artículo 188 del ET se reducirá al 1,5% en los años gravables 2019 y 2020 y, al 0% a partir del año gravable 2021. Por el año gravable 2018 continua la renta presuntiva a la tarifa del 3,5%. Los contribuyentes inscritos en el régimen SIMPLE no estarán sujetos a renta presuntiva.</p> <p>Rentas Exentas. A partir del 01 de enero de 2019 se establecen nuevas rentas exentas: 1. Incentivo tributario</p>

para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades culturales, por un término de 7 años, siempre que:

- La Sociedad debe tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano.
- Su objeto social debe ser exclusivo del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
- La sociedad debe estar constituida e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.
- La renta exenta aplica para ciertas actividades entre las cuales se encuentran fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos; edición de libros; edición de programas de informática; actividades relacionadas con películas cinematográficas; actividades de fotografía; creación literaria, musical, teatral, audiovisual; artes plásticas y visuales; actividades referentes al turismo cultural en general; entre otras.
- Las sociedades deben cumplir con un monto mínimo de empleo que no puede ser inferior a 3 empleados.
- Presentar el proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura.
- Cumplir con los montos mínimos de inversión los cuales no pueden ser inferiores a 4.400 UVT (2019: \$150.788.000) y en un plazo máximo de 3 años gravables. Lo anterior se encuentra sujeto a reglamentación por parte del Gobierno nacional.

Descuento tributario por IVA pagado en importación, formación, construcción o adquisición de activos. Se establece la posibilidad de reconocer como descuento tributario en el impuesto sobre la renta, el IVA pagado en la importación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos, incluyendo el IVA asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

Fuente: Autores del proyecto, 2020, a partir de investigaciones realizadas

Los beneficios que se muestran en la tabla número 3, son producto realizado del análisis conforme a la ley 1819 de 2016 y al estatuto tributario del municipio de Rio de Oro, Cesar decreto 010 de 2010.

La ley 1819 de 2016 no trajo cambios sustanciales en el tratamiento del IVA bajo la figura del AIU, solo se sintetiza la variación en la tarifa general del IVA la cual paso del 16% al 19%, situación no afecta en gran medida a las empresas del sector de la construcción, no obstante, es importante llevar a cabo las proyecciones necesarias con el fin de tener en cuenta el incremento de la tarifa general y evitar reducciones que afecten la solidez económica de las organizaciones.

El estatuto tributario brinda herramientas e incentivos de gran valor, que, con el debido entendimiento normativo, el compromiso de la alta gerencia y una debida asesoría tributaria permitirá flexibilizar las cargas fiscales y de esta manera convertirse en organizaciones económicamente fuertes, socialmente útiles y que sea capaz de generar riqueza a sus accionistas.

Por otra parte, unos de los cambios más significativos para el sector objeto de estudio, es el aplicado al impuesto de industria y comercio en adelante ICA, impuesto territorial del cual el sujeto activo lo representa el municipio de Río de Oro, Cesar, para los tributos que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

La ley 1819 de 2016, establece un cambio en la forma de calcular el impuesto, este impuesto ya no se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior, sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable, lo cual es un gran avance debido a que no se afecta la razonabilidad del ciclo económico y permite la presentación de cargas fiscales que estén alineadas con el ejercicio económico del periodo objeto de declaración.

Por otra parte, con el objetivo de mejorar el proceso de simplificación y pago, a partir del 2018 se introducirá un formulario único para la declaración de ICA en todo el país, lo cual permitirá contar con un formulario de declaración preestablecido que facilite su diligenciamiento y presentación.

Las herramientas, incentivos y exenciones están dadas, es tarea entonces de las organizaciones adelantar los procesos de capacitación y socialización que permitan atender los requerimientos normativos y de esta manera beneficiarse de las diferentes modalidades otorgadas por la administración tributaria con el fin de lograr una planeación estratégica tributaria que permita cumplir con todos y cada una de las obligaciones formales y sustanciales y de igual manera maximizar las utilidades de los socios y accionistas.

4.2. Diagnostico el proceso de planeación tributaria en el sector construcción para la identificación en el cumplimiento de la normatividad legal y las metas de las empresas

Con el fin de diagnosticar el proceso de la planeación tributaria en el sector de la construcción del municipio de Rio de Oro, Cesar; se realizó una encuesta la cual fue dirigida a 25 personas jurídicas para determinar la identificación de la normatividad legal y las metas de las empresas relacionadas con el AIU, obteniéndose resultados que mostraron el interés de los representantes por conocer cuáles son los pasos y técnicas para la aplicación del AIU en los contratos de obra.

A continuación, se muestra el análisis cuantitativo de la encuesta aplicada a los mismos mediante tablas y gráficos, a la vez de sus respuestas en una manera cualitativa.

¿Considera que la figura del AIU le permite al sector de la construcción tener claridad sobre el manejo del IVA?

Tabla 4

La figura del AIU le permite al sector de la construcción tener claridad sobre el manejo del IVA

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	16	64%
NO	9	36%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

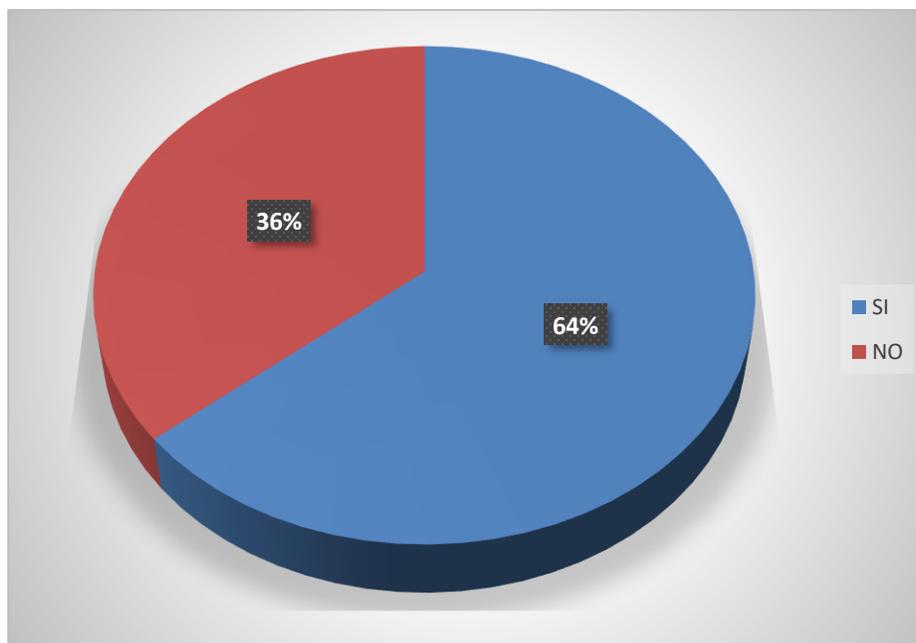


Figura 1 La figura del AIU le permite al sector de la construcción tener claridad sobre el manejo del IVA
Fuente: Autores del proyecto, 2020

Para el 64% de las personas jurídicas encuestadas en el tema de estudio manifestaron que la figura del AIU le permite al sector de la construcción tener claridad sobre el manejo del IVA, debido a que, cuentan con un personal capacitado que le asesore frente a este tema; mientras que por el contrario para el 36% respondieron que la figura del AIU no les permite tener claridad con relación al manejo del IVA.

¿Cree usted que la planeación tributaria le brinda tranquilidad financiera al sector empresarial?

Tabla 5

La planeación tributaria le brinda tranquilidad financiera al sector empresarial

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	22	88%
NO	3	12%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

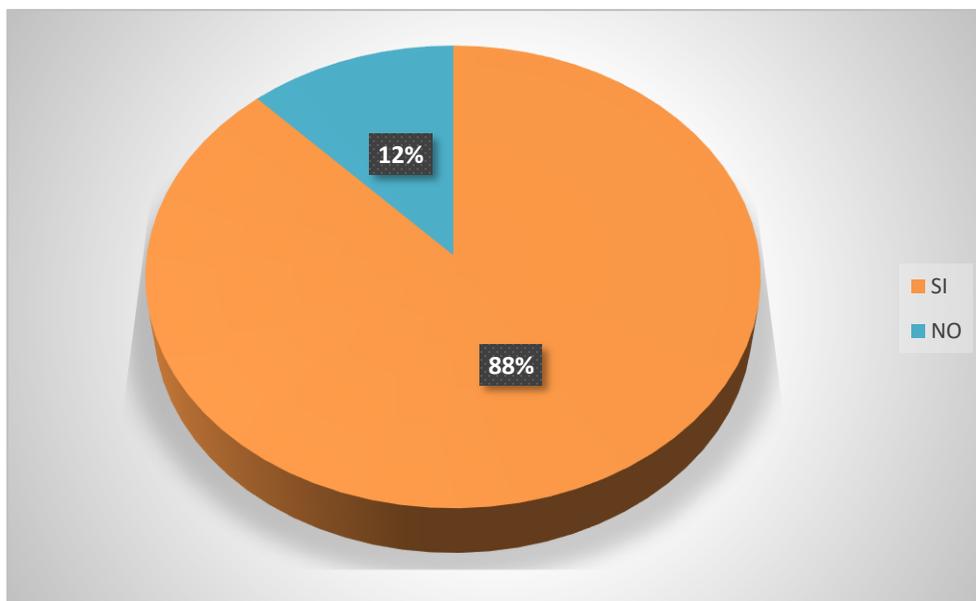


Figura 2 La planeación tributaria le brinda tranquilidad financiera al sector empresarial
Fuente: Autores del proyecto, 2020

De acuerdo con los resultados obtenidos en la figura anterior, podemos decir que el 88% de las personas encuestadas afirman que la planeación tributaria brinda tranquilidad financiera a este sector empresarial, mientras que para el otro 12% de las personas jurídicas no están de acuerdo ya que, conocen muy poco sobre procedimientos y técnicas del AIU, según lo manifestado por ellos mismos.

¿Estima usted que es necesario el establecimiento de métodos técnicos que permiten tener claridad sobre la aplicación de AIU?

Tabla 6

Necesidad de métodos técnicos para tener claridad sobre la aplicación del AIU

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

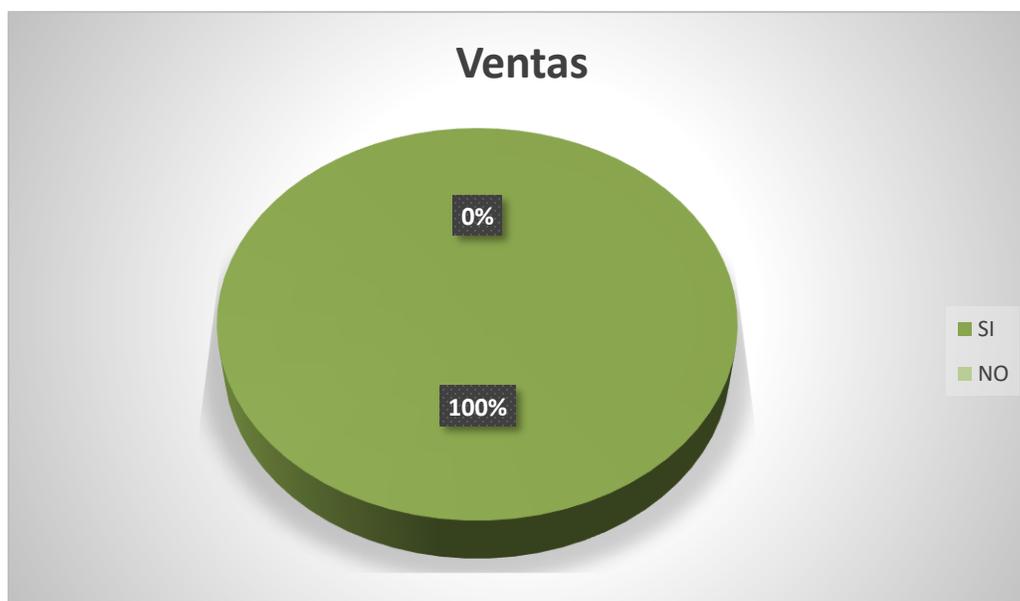


Figura 3 Necesidad de métodos técnicos para tener claridad sobre la aplicación del AIU
Fuente: Autores del proyecto, 2020

Según el 100% de la población encuestada, es decir, 25 personas jurídicas del sector de la construcción que operan en el municipio de Rio de Oro, Cesar. Están de acuerdo con que es necesario la aplicación de métodos técnicos para tener claridad sobre la aplicación del AIU en contratos de obra, debido a que, muchos de ellos no cuentan lo hacen es de manera empírica.

¿Considera usted que la aplicación del AIU de manera empírica puede ocasionar pérdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales?

Tabla 7

La aplicación del AIU de manera empírica puede ocasionar pérdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	19	76%
NO	6	24%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

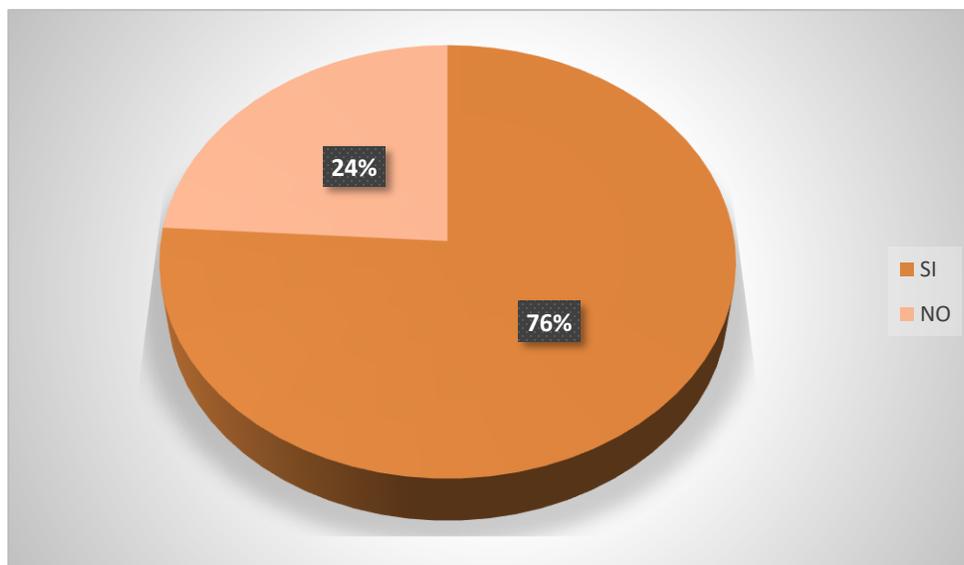


Figura 4 La aplicación del AIU de manera empírica puede ocasionar pérdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales

Fuente: Autores del proyecto, 2020

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la figura 4, el 76% de los empresarios encuestados consideran que la aplicación del AIU de manera empírica ocasionan pérdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales, mientras que el 24% restante manifiesta que no debe ocasionar errores si se aplica de manera adecuada siguiendo los pasos respectivos, así sea de manera empírica.

¿Está de acuerdo en que los establecimientos de conceptos tributarios brindan claridad y factibilidad a la hora de la determinación sobre el AIU?

Tabla 8

Los establecimientos de conceptos tributarios brindan claridad y factibilidad a la hora de la determinación sobre el AIU

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

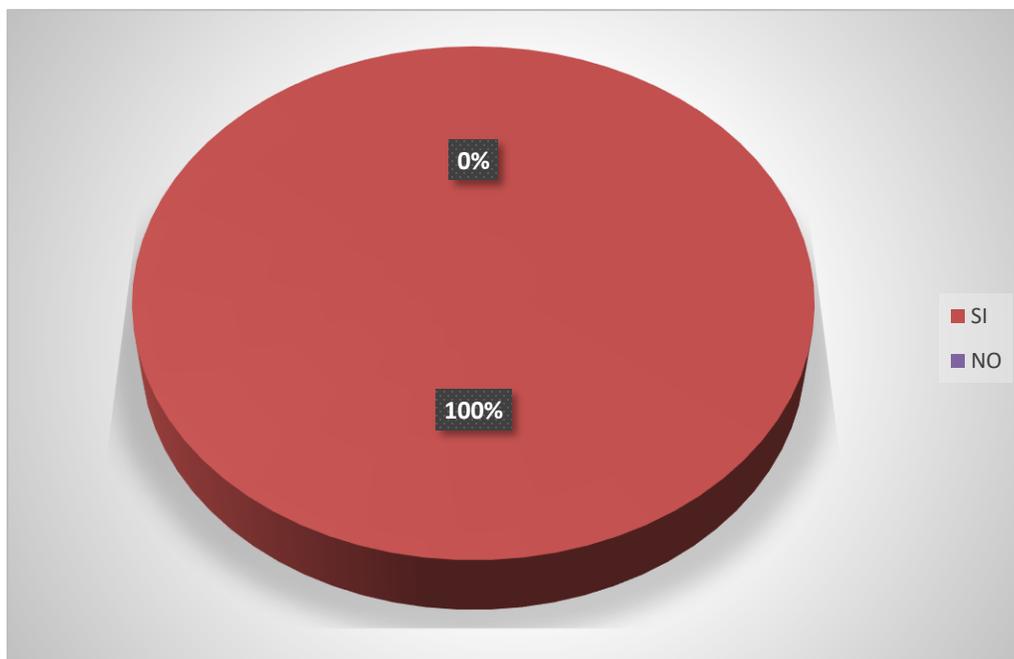


Figura 5 Los establecimientos de conceptos tributarios brindan claridad y factibilidad a la hora de la determinación sobre el AIU

Fuente: Autores del proyecto, 2020

El 100% de las personas jurídicas encuestadas manifestaron que están de acuerdo con que los establecimientos de conceptos tributarios brindan claridad y factibilidad a la hora de la determinación sobre el AIU, debido a que les permite conocer y capacitarse más sobre la aplicación de este impuesto a la hora de ejecutar los contratos de obra.

¿Estima conveniente la aplicación de la figura del AIU en las empresas del sector de la construcción?

Tabla 9

Es conveniente la aplicación de la figura del AIU en las empresas del sector de la construcción

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

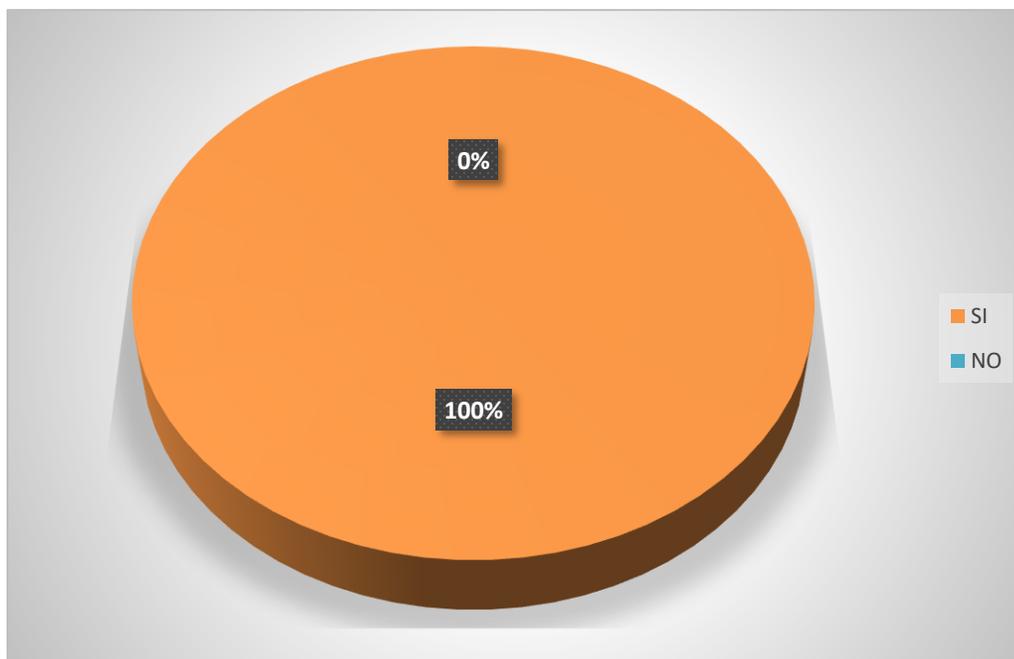


Figura 6 Es conveniente la aplicación de la figura del AIU en las empresas del sector de la construcción
Fuente: Autores del proyecto, 2020

De acuerdo a la pregunta *¿Estima conveniente la aplicación de la figura del AIU en las empresas del sector de la construcción?*, el 100% de los encuestados respondieron que sí, debido a que el AIU es una herramienta necesaria para los constructores poder tener presente presupuesto para algunos imprevistos que se les presenten en el contrato de obra.

¿Cree usted que la adopción de la figura del AIU les permite a las empresas tener seguridad sobre las operaciones?

Tabla 10

La adopción de la figura del AIU les permite a las empresas tener seguridad sobre las operaciones

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	21	84%
NO	4	16%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

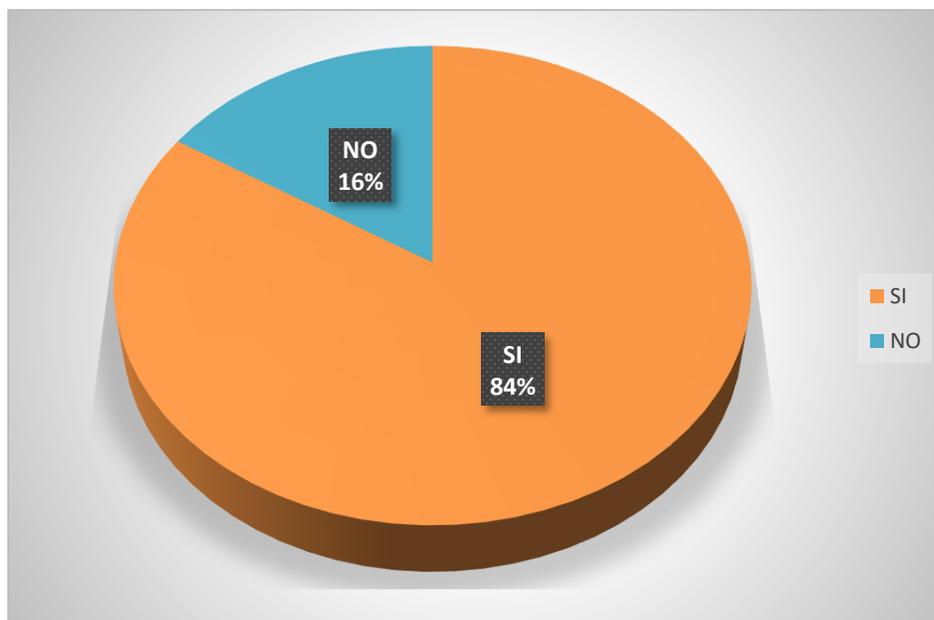


Figura 7 La adopción de la figura del AIU les permite a las empresas tener seguridad sobre las operaciones
Fuente: Autores del proyecto, 2020

De acuerdo a la opinión del 84% de las personas jurídicas encuestadas, creen que la adopción de la figura del AIU les permite a las empresas tener seguridad sobre las operaciones que ejecutan en los contratos de obra; por otra parte, el 16% no creen que el AIU les brinde la seguridad en sus operaciones ejecutadas.

¿Considera usted conveniente que la figura del AIU le permite programar correctamente los costos, gastos y utilidades previas al inicio de los contratos?

Tabla 11

La figura del AIU le permite programar correctamente los costos, gastos y utilidades previas al inicio de los contratos

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	17	68%
NO	8	32%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

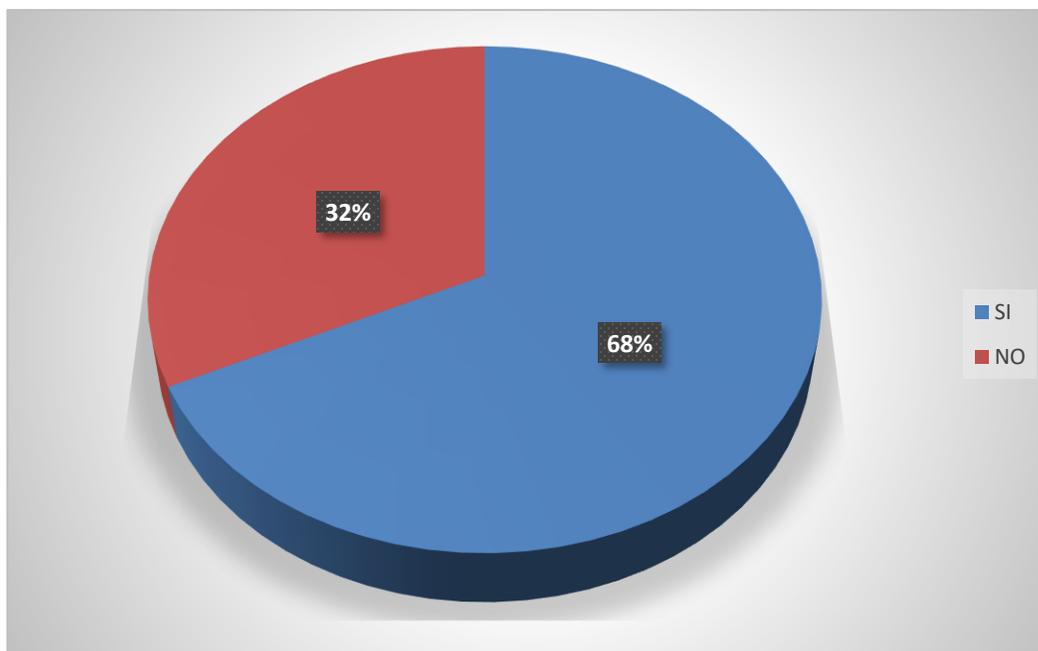


Figura 8 La figura del AIU le permite programar correctamente los costos, gastos y utilidades previas al inicio de los contratos

Fuente: Autores del proyecto, 2020

Según el 68% de las personas jurídicas del sector de la construcción, que operan bajo la modalidad del AIU en el municipio de Rio de Oro, Cesar, opinan que la figura del AIU les permite programar los costos, gastos y utilidades previas al inicio de los contratos; mientras que para el 32% manifiestan lo contrario, debido a que, actualmente tienen muy poco conocimiento sobre esta figura.

¿Está de acuerdo con que el gobierno nacional beneficie al sector de la construcción con la determinación del IVA bajo la figura del AIU?

Tabla 12

Está de acuerdo con que el gobierno nacional beneficie al sector de la construcción con la determinación del IVA bajo la figura del AIU

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

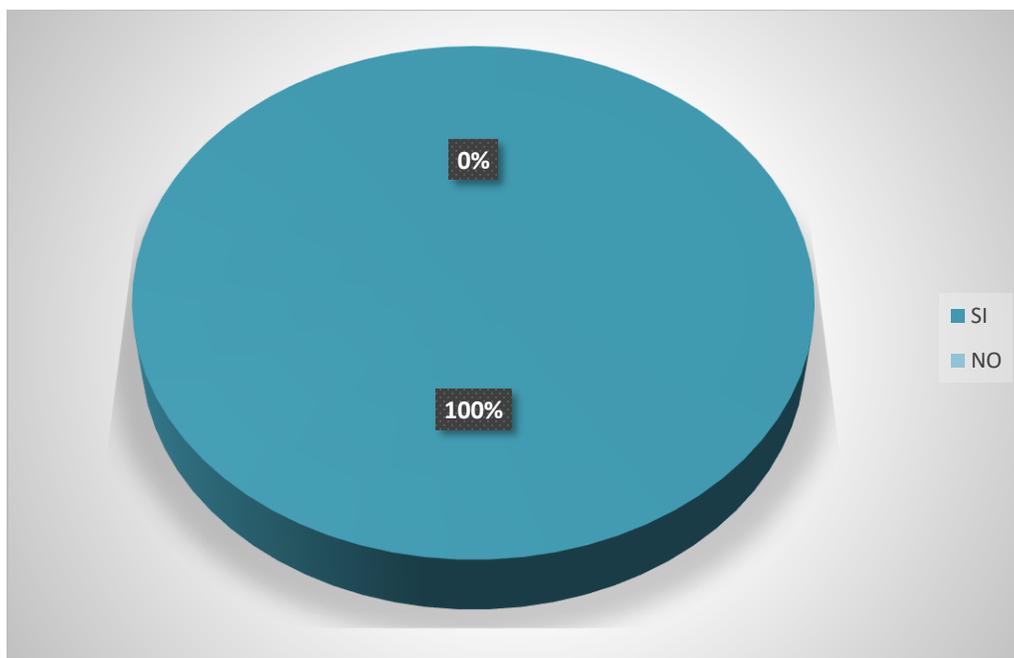


Figura 9 Está de acuerdo con que el gobierno nacional beneficie al sector de la construcción con la determinación del IVA bajo la figura del AIU

Fuente: Autores del proyecto, 2020

En cuanto a la pregunta si está de acuerdo con que el gobierno nacional beneficie al sector de la construcción con la determinación del IVA bajo la figura del AIU, el 100% manifestó que si están de acuerdo debido a que es una figura y herramienta necesaria para aplicar en la cotización y elaboración de contratos de obra.

¿Sabía usted que los imprevistos dentro de la figura del AIU le permite a los contratistas recuperar sobre los contratos de construcción?

Tabla 13

Sabía usted que los imprevistos dentro de la figura del AIU le permite a los contratistas recuperar sobre los contratos de construcción

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	14	56%
NO	11	44%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

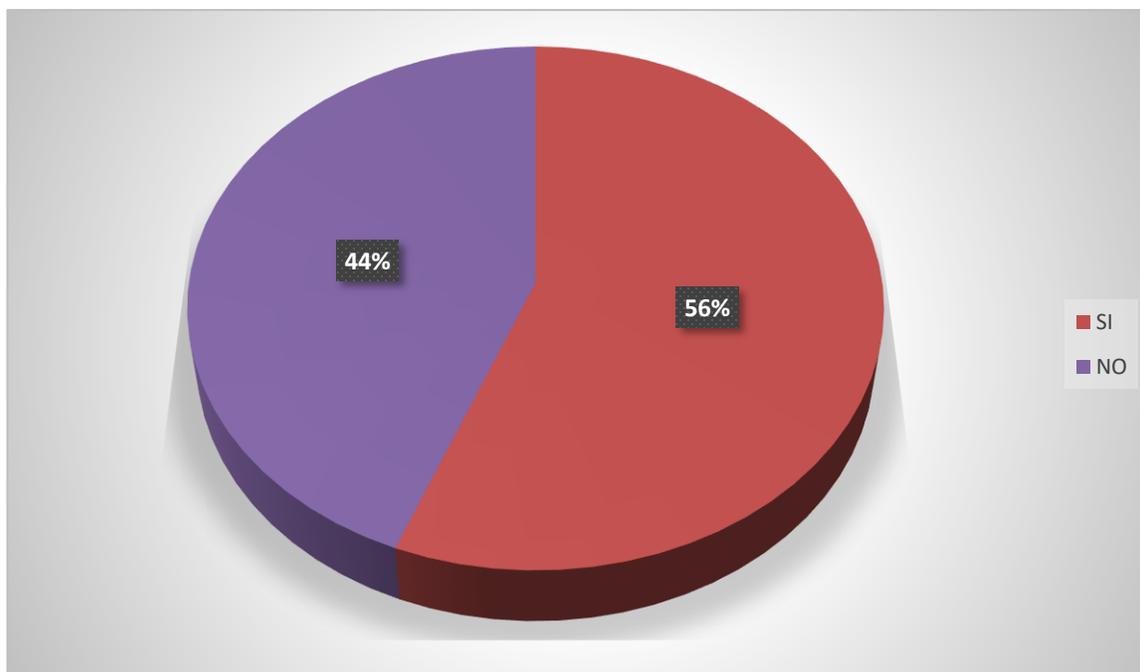


Figura 10 Sabía usted que los imprevistos dentro de la figura del AIU le permite a los contratistas recuperar sobre los contratos de construcción

Fuente: Autores del proyecto, 2020

Teniendo en cuenta que el AIU es utilizado en contratos de construcción y es indispensable definirlo para conocer el riesgo y la seguridad que se tiene al ejecutar e iniciar un presupuesto de obra; el 56% de las personas jurídicas encuestadas pertenecientes al sector de la construcción sabían que los imprevistos dentro de esta figura permite a los contratistas recuperar un porcentaje sobre los contratos de construcción, mientras que para el 44% un porcentaje bastante significativo afirman que no lo sabían debido a que son ellos los que más frecuentemente presentan errores al momento de aplicar el AIU y hacen un presupuesto global del contrato.

¿Cree usted la utilidad como base para calcular el IVA favorece a los empresarios del sector de la construcción?

Tabla 14

La utilidad como base para calcular el IVA favorece a los empresarios del sector de la construcción

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	8	32%
NO	17	68%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

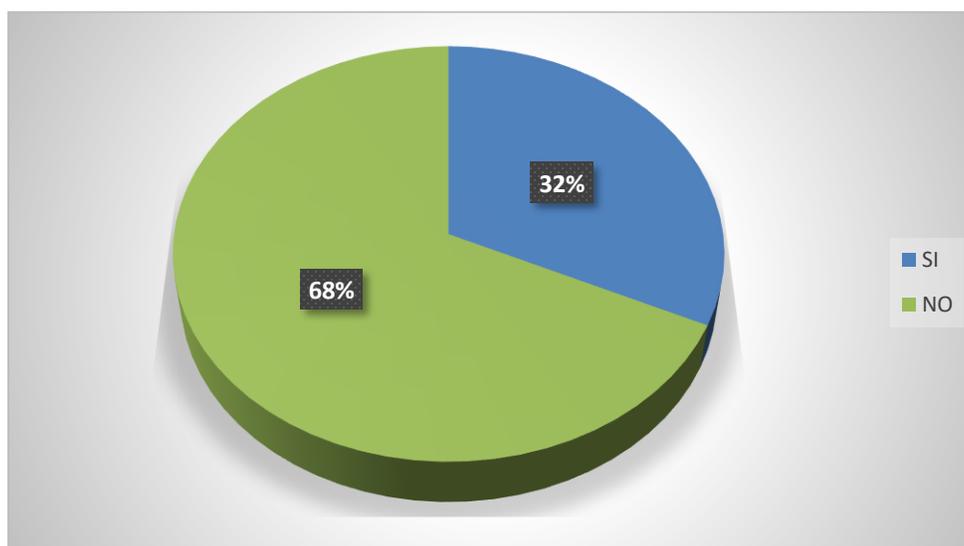


Figura 11 La utilidad como base para calcular el IVA favorece a los empresarios del sector de la construcción
Fuente: Autores del proyecto, 2020

Según los resultados obtenidos en la figura anterior, podemos deducir que un 68% de las personas encuestadas no creen que la utilidad como base para calcular el IVA favorezca a los empresarios de este sector de la construcción debido a que les falta un poco más de conocimiento sobre la aplicación figuras tributarias para calcular los impuestos y además, la mayoría de ellos son muy empíricos y no cuentan con estudios profesionales, además para el cálculo del IVA se deben tener en cuenta los ingresos que obtienen directamente de los honorarios o de los ingresos obtenidos; mientras que para el 32% afirman que si los favorece, claro esta que esta parte de las personas jurídicas encuestadas cuentan con mayor conocimientos tributarios.

¿Considera usted conveniente que los contratistas que operan bajo la figura del AIU puedan llevar sus gastos administrativos y sus cargas fiscales al ítem de administración?

Tabla 15

Los contratistas que operan bajo la figura del AIU puedan llevar sus gastos administrativos y sus cargas fiscales al ítem de administración

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	21	88%
NO	4	12%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

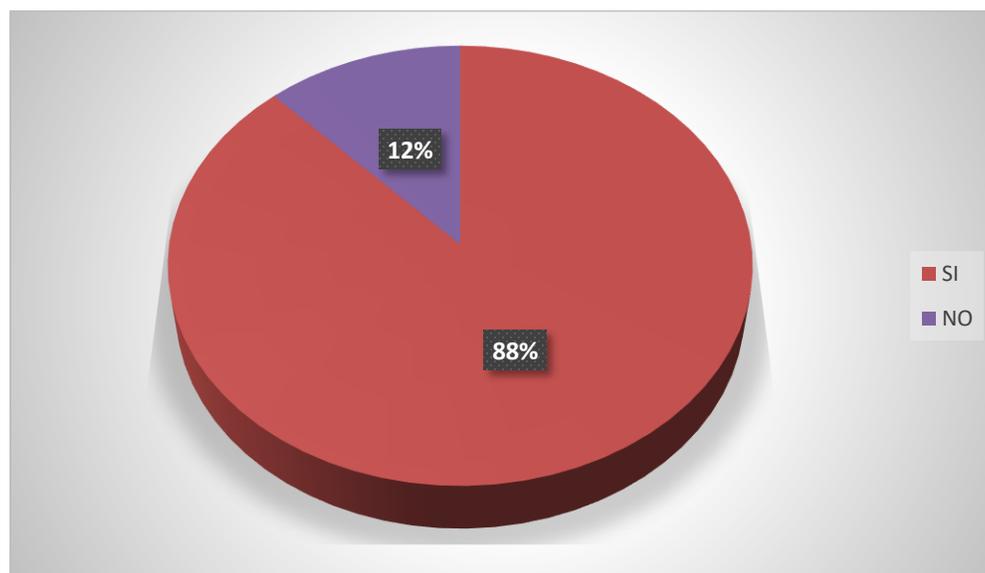


Figura 12 Los contratistas que operan bajo la figura del AIU puedan llevar sus gastos administrativos y sus cargas fiscales al ítem de administración.

Fuente: Autores del proyecto, 2020

Según el 88% de las personas jurídicas encuestadas opinan que es conveniente que los contratistas que operan bajo la figura del AIU lleven sus gastos administrativos y cargas fiscales al ítem de administración, debido a que es en este ítem donde se deben cargar los gastos generales de la empresa; por otra parte, el 12% de los mismos no están de acuerdo debido a que para ello existen diferentes rubros.

¿Cree usted que el manejo adecuado en la determinación de los impuestos evita sanciones?

Tabla 16

Cree usted que el manejo adecuado en la determinación de los impuestos evita sanciones

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	21	84%
NO	4	16%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

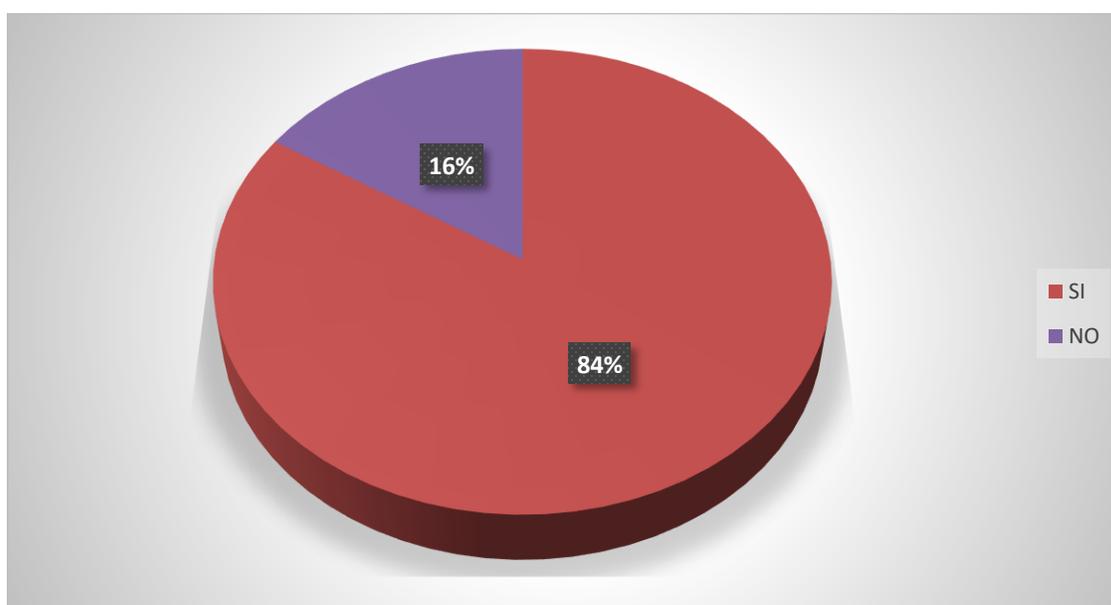


Figura 13 Cree usted que el manejo adecuado en la determinación de los impuestos evita sanciones
Fuente: Autores del proyecto, 2020

Uno de los panoramas más importantes para las empresas del sector de la construcción es evitar las sanciones tributarias, por ende para el 84% de las personas encuestadas creen que el manejo adecuado en la determinación de los impuestos les evitan sanciones cumpliendo de manera responsable con las obligaciones tributarias oportunamente, aunque, no sea una tarea sencilla; por otra parte el 16% que contestó lo contrario no creen que haya necesidad de tener un manejo adecuado, debido a que, lo importante es cumplir responsablemente con las responsabilidades fiscales.

¿Sabía que la figura del AIU opera para el sector público y así mismo para el sector privado?

Tabla 17

Sabía que la figura del AIU opera para el sector público y así mismo para el sector privado

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	23	92%
NO	2	8%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

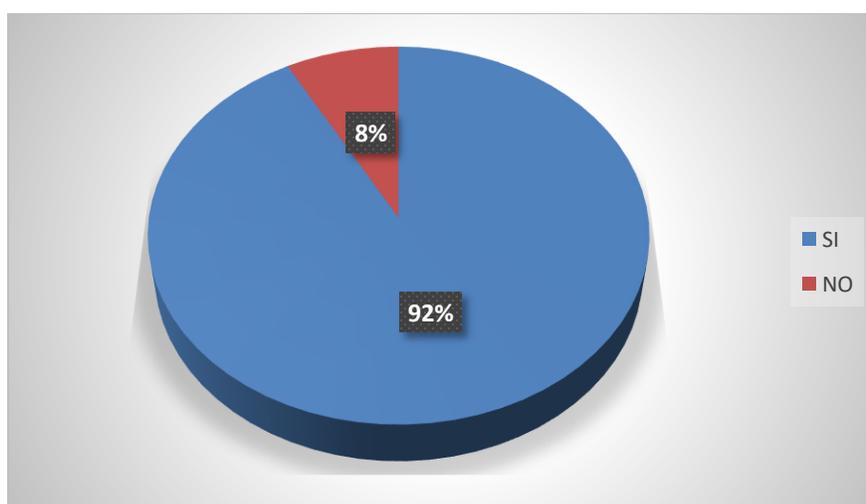


Figura 14 Sabía que la figura del AIU opera para el sector público y así mismo para el sector privado
Fuente: Autores del proyecto, 2020

El 92% de las empresas (personas jurídicas) pertenecientes al sector de la construcción en el municipio de Rio de Oro, Cesar, sabían que la figura del AIU opera para el sector público y privado; mientras que el 8% aun no tenían conocimiento que la figura del AIU podía trabajarse en el sector privado, ya que, ellos solo han trabajado con el sector público.

¿Sabía que no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según su naturaleza?

Tabla 18

Sabía que no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según su naturaleza

Ítem	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	25	100%
NO	0	0%
TOTAL	25	100%

Nota. Fuente: Autores del proyecto, 2020

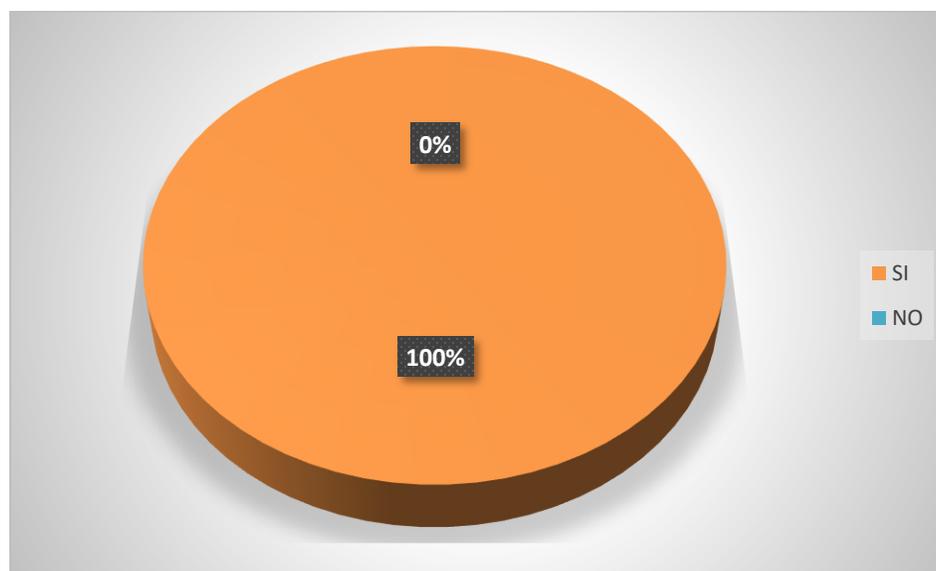


Figura 15 Sabía que no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según su naturaleza

Fuente: Autores del proyecto, 2020

El 100% de la población encuestada como se observa en la figura anterior, manifestó que no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según la naturaleza del mismo, de manera tal que el AIU puede ser del 10% o del 20% del total del contrato según convengan las partes dentro de su principio de autonomía contractual.

4.2.1. Diagnostico Final. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la anterior encuesta, se detecto que tanto como los representantes legales y los asesores contables de las empresas (jurídicas) dedicadas al sector de la construcción en el municipio de Rio de Oro, Cesar, respondieron la encuesta con temor, dando afirmativas algunas respuestas que obviamente se veía que no tenían conocimiento, además se detectaron que gran porcentaje de las entidades tomadas como muestra de estudio manifestaron que la figura del AIU les permite a este tipo de empresas tener claridad sobre el manejo del IVA, debido a que, cuentan con un personal capacitado que le asesore frente a este tema; por otra parte, se notó que no cuentan con una adecuada planeación tributaria la cual les pueda brindar una tranquilidad financiera debido a que, conocen muy poco sobre procedimientos y técnicas del AIU, por consiguiente, están de acuerdo en que es necesario la aplicación de métodos técnicos para tener claridad sobre la aplicación del AIU en contratos de obra, debido a que, muchos de ellos no los tienen y lo realizan de forma empírica.

Por otra parte, un gran porcentaje de estas empresas consideran que la aplicación del AIU de manera empírica ocasionan perdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales. Teniendo en cuenta que el AIU es utilizado en contratos de construcción y es indispensable definirlo para conocer el riesgo y la seguridad que se tiene al ejecutar e iniciar un presupuesto de obra; estas empresas sabían que los imprevistos dentro de esta figura permiten a los contratistas recuperar un porcentaje sobre los contratos de construcción, evitando errores en la liquidación de contratos.

4.3. Proponer el modelo de planeación tributaria para las empresas del sector construcción

En primer lugar, para poder proponer el modelo de planeación tributaria, se debe tener en cuenta la figura del AIU en la determinación del IVA en contratos de obra, como se muestra en la siguiente figura:

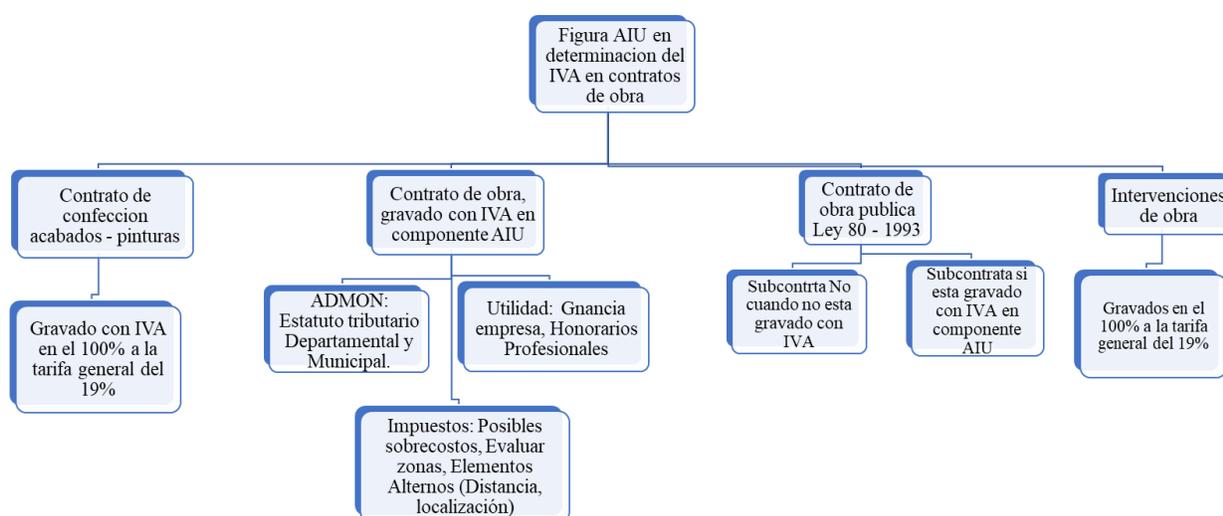


Figura 16 Figura AIU en determinación del IVA en contratos de obra

Fuente: Autores del proyecto, 2020

Luego de tener claro la figura del AIU en determinación del IVA en contratos de obra, se dictó una capacitación a los representantes y asesores contables de las empresas tomadas como muestra para el logro de los objetivos establecidos con la finalidad de aclarar las inquietudes y brindarles una mejor asesoría sobre la figura del AIU en determinación del IVA, para ello se realizó un folleto con las especificaciones mas importantes a tener en cuenta.



¿QUÉ ES UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA?

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

¿QUÉ NO ES UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA?

Contratos de prestación de servicios como los prestados por pintores, electricistas, instaladores, entre otros, desconociendo la reglamentación en el sentido de su aplicación sólo para la construcción o fabricación de bien inmueble.

MANEJO DEL IVA DESCONTABLE PAGADO

Cuando se facture bajo la figura del AIU, se sobreentiende que el ingreso real de quien presta el servicio es el monto facturado por este concepto, pues el valor sobrante sería el costo de ejecución del contrato. En tal sentido el IVA pagado en la adquisición de materiales y costos diferentes a lo comprendido en la figura AIU serán llevados al costo.

Por otra parte, podrán descontar en su declaración los valores pagados por concepto de IVA que estén relacionados con la administración del proyecto.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA

- Consulta de la ley 80 de 1993, la cual tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales
- Conocer la conformación interna empresarial, si corresponde efectivamente a persona jurídica o sociedades de hecho con el fin de determinar asertivamente el tipo de planeación tributaria aplicable
- Analizar y mantener continua consulta del estatuto tributario con el fin de dar cumplimiento a lo relacionado con el reconocimiento y causación de los bienes y servicios gravados
- Solicitar Copia del estatuto de rentas departamental y municipal aplicables en el territorio donde se desarrolla el proyecto con el fin de conocer los diferentes impuestos aplicables, los plazos, bases y tarifas de uno de los tributos y descuentos departamentales y municipales.

CONTRATOS DE OBRA FRENTE AL IVA

El Iva en los contratos de obra pública tiene dos aspectos a considerar, y uno es el tratamiento del impuesto a las ventas, que corresponde al de los contratos de construcción de bien inmueble, que es precisamente el objeto de un contrato de obra pública: construir un bien inmueble, que puede ser un puente, una carretera, un edificio, etc.

Al respecto señala el artículo 1.3.1.7.9 del decreto 1625 de 2016:

«En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.

En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.»

EXCLUSIÓN DEL IVA EN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Tratándose de contratos de obra pública específicamente, están excluidos del Iva aquellos que correspondan a entidades territoriales.

Señala el artículo 100 de la ley 21 de 1992:

«Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.»

Planeación estratégica para el manejo del iva bajo la figura del AIU




Teléfono: 3223650746
Correo electrónico: contador_fabian@hotmail.com



PLANEACIÓN TRIBUTARIA PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (PERSONAS JURÍDICAS) DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE A.I.U (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES) COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IVA)

El concepto del AIU es utilizado en contratos de construcción y es indispensable definirlo para conocer el riesgo y la seguridad que se tiene al ejecutar e iniciar un presupuesto de obra.

Es importante porque determina la seguridad y confiabilidad que se tiene al desarrollar el control de costos del presupuesto ya que es el resultado del estudio donde se proyectan los gastos en que incurrirá el contratista (en relación a la construcción), por la cual es el contratante el responsable de la información suministrada y debe ser acorde a lo establecido con las normas legales vigentes y en los términos de referencia de cada licitación y/o contrato acordado.

Figura 17 Folleto sobre la figura del AIU en determinación del IVA
Fuente: Autores del proyecto, 2020

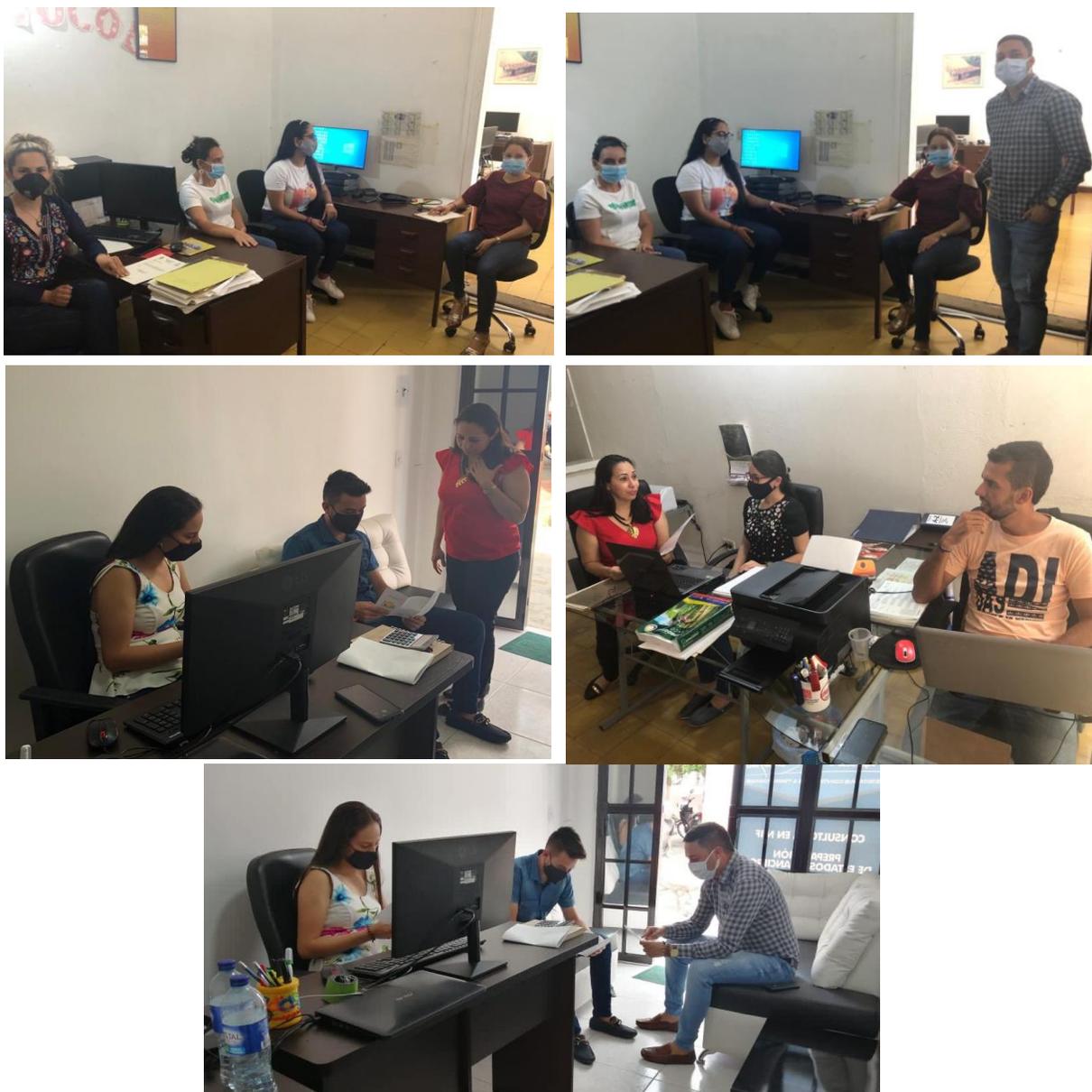


Figura 18 Evidencias Fotográficas
Fuente: Autores del proyecto, 2020

Las empresas colombianas se ven enfrentadas diariamente a diversos factores que pueden poner en riesgo su supervivencia, como son la competencia, la situación económica del país y la parte impositiva. Si bien es conocido, para cualquier empresa la carga tributaria en una de las principales erogaciones de la organización, razón por la cual muchas de ellas recurren a prácticas no adecuadas como son la evasión de impuestos. Sin embargo, gran parte de esta problemática se debe a la falta de una adecuada planeación tributaria que permita optimizar los impuestos y

minimizar los riesgos por sanciones, lo cual se puede lograr con la adecuación de estrategias tributarias a cada tipo de empresa. Sumado a esto, es indispensable incorporar dicha planeación tributaria a la planeación estratégica de la empresa, de modo que se pueda tener en cuenta los aspectos tributarios a la hora de realizar una planeación a largo plazo, incluyendo la parte fiscal. Las empresas dedicadas al sector de la construcción bajo la figura del AIU en el Municipio de Rio de Oro, Cesar, siempre han propiciado el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas y exigencias en materia fiscal, relacionadas con los distintos impuestos, presentando las declaraciones y demás deberes formales de esta obligación tributaria de acuerdo con los delineamientos y plazos establecidos por la ley y realizando los pagos de manera oportuna y en las fechas indicadas. (Revelo, Jacanamijoy, & Quiceno, 2015)

Al momento de elaborar las tablas de cumplimiento, se tuvieron en cuenta los pasos para elaborar una planeación tributaria que son:

- Análisis de la información financiera
- Generación de diagnóstico
- Análisis de alternativas con beneficio tributario
- Implementación
- Retroalimentación
- Seguimiento

El cumplimiento de las normas en materia de impuestos se realiza de manera estática, sin una adecuada planeación que permita optimizar los beneficios tributarios a que hubiere lugar o simplemente minimizar la carga impositiva. Para llevar a cabo la realización de este objetivo, se pretende organizar por fechas el pago de los distintos impuestos y a su vez esto permite tener un

mayor control en la realización de las distintas declaraciones teniendo en cuenta las siguientes tablas de cumplimiento

RETENCIÓN EN LA FUENTE 2020													
NOMBRE	NIT	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
UNION TEMPORAL FACHADA ALFONSO LOPEZ	901337314	19	18	22	20	18	15	20	16	15	17	18	21
CONSORCIO CIFA	901186919	12	11	15	13	10	8	12	9	7	11	11	14
CONSORCIO SABANA CMW	901314783	20	19	23	21	19	16	21	17	16	20	21	22
CONSORCIO BUENOS AIRES	901318113	20	19	23	21	19	16	21	17	16	20	21	22
CONSORCIO ACUEDUCTO PANTANO	901270047	14	13	17	15	12	10	14	11	9	13	15	18
CONSORCIO BATERIAS EL GITANO	901316907	14	13	17	15	12	10	14	11	9	13	15	18
CONSORCIO BATERIAS MARA	901304228	13	12	16	14	11	9	13	10	8	12	14	15
CONSORCIO VIAS BM PILETAS	901265247	14	13	17	15	12	10	14	11	9	13	15	18
CONSORCIO DF HONDURAS	901267644	19	18	22	20	18	15	20	16	15	17	18	21
BUSBANZA INGENIERIA SAS	901185879	12	11	15	13	10	8	12	9	7	11	11	14
CONSORCIO RIO DE ORO	900456458	13	12	16	14	11	9	13	10	8	12	14	15
CONSORCIO LA COLINA	901227567	14	13	17	15	12	10	14	11	9	13	15	18
COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. COMINGEL S.A.	802004795	18	17	21	19	17	14	19	15	14	18	17	20
CONSORCIO BATERIAS CALU	901208104	19	18	22	20	18	15	20	16	15	17	18	21
CONSORCIO CARRETERO 2018	901236176	17	16	20	18	16	13	18	14	13	17	16	19
CONSORCIO PALACIO MUNICIPAL 2019	901309793	20	19	23	21	19	16	21	17	16	20	21	22
CONSORCIO MONTESITOS	901341340	11	10	14	12	9	7	11	8	6	10	10	13
CONSORCIO CALLES MORRINSON	901276529	12	11	15	13	10	8	12	9	7	11	11	14
CONSORCIO SAFA	901194250	11	10	14	12	9	7	11	8	6	10	10	13
UNION TEMPORAL PARQUE 2019	901318758	13	12	16	14	11	9	13	10	8	12	14	15
CONSORCIO VIA CARBONAL VENADILLO 2018	901164814	19	18	22	20	18	15	20	16	15	17	18	21
CONSORCIO VIAS CSG	901247512	21	20	24	22	23	17	24	18	19	23	22	25
INGEBAMER SAS	901194158	13	12	16	14	11	9	13	10	8	12	14	15
CISA INGENIERING XTREME SAS	901034178	13	12	16	14	11	9	13	10	8	12	14	15
SINCO LTDA	900673971	24	24	27	26	24	21	25	21	20	24	23	26

Figura 19 Retención en la fuente

Fuente: Autores del proyecto, 2020

En cuanto al cumplimiento de las declaraciones de IVA se establece la siguiente tabla para llevar el control en las presentaciones de los impuestos de cada contribuyente según lo estipula la ley tomando como referencia el calendario tributario.

DECLARACIONES DE IVA 2020							
BIMESTRAL		ENE - FEB	MAR - ABR	MAY - JUN	JUL - AGO	SEPT- OCT	NOV - DIC
NOMBRE	NIT	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	ENE
UNION TEMPORAL FACHADA ALFONSO LOPEZ	901337314	18	20	15	16	19	21
CONSORCIO CIFA	901186919	11	13	8	9	11	14
CONSORCIO SABANA CMW	901314783	19	21	16	17	20	22
CONSORCIO BUENOS AIRES	901318113	19	21	16	17	20	22
CONSORCIO ACUEDUCTO PANTANO	901270047	13	15	10	11	13	18
CONSORCIO BATERIAS EL GITANO	901316907	13	15	10	11	13	18
CONSORCIO BATERIAS MARA	901304228	12	14	9	10	12	15
CONSORCIO VIAS BM PILETAS	901265247	13	15	10	11	13	18
CONSORCIO DF HONDURAS	901267644	18	20	15	16	19	21
BUSBANZA INGENIERIA SAS	901185879	11	13	8	9	11	14
CONSORCIO RIO DE ORO	900456458	12	14	9	10	12	15
CONSORCIO LA COLINA	901227567	13	15	10	11	13	18
COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. COMINGEL S.A.	802004795	17	19	14	15	18	20
CONSORCIO BATERIAS CALU	901208104	18	20	15	16	19	21
CONSORCIO CARRETERO 2018	901236176	16	18	13	14	17	19
CONSORCIO PALACIO MUNICIPAL 2019	901309793	19	21	16	17	20	22
CONSORCIO MONTESITOS	901341340	10	12	7	8	10	13
CONSORCIO CALLES MORRINSON	901276529	11	13	8	9	11	14
CONSORCIO SAFA	901194250	10	12	7	8	10	13
UNION TEMPORAL PARQUE 2019	901318758	13	16	11	13	8	14
CONSORCIO VIA CARBONAL VENADILLO 2018	901164814	18	20	15	16	19	21
CONSORCIO VIAS CSG	901247512	20	22	17	18	23	25
INGEBAMER SAS	901194158	12	14	9	10	12	15
CISA INGENIERING XTREME SAS	901034178	12	14	9	10	12	15
SINCO LTDA	900673971	24	26	21	21	24	26

Figura 20 Declaraciones de IVA
Fuente: Autores del proyecto, 2020

Conclusiones

Algunas de las empresas del sector de la construcción, al momento de liquidar sus contratos de obra ejecutados con el municipio de mayor cuantía, terminaban perdiendo una cantidad estimada debido a que, no determinaban bien la figura del AIU en sus contratos de obra; otros por el contrario llegaban a cobrar con factura de venta en la cual tenían derecho al descuento y/o tratamiento del AIU y no lo utilizaban debido al desconocimiento que las personas jurídicas tenían de esta figura.

Mediante el análisis realizado, se logró evidenciar que no existe un manejo adecuado de proceso para la planeación tributaria en las empresas del sector de la construcción que operan en el municipio de Rio de Oro, Cesar, por lo tanto no se pueden desarrollar de forma general cada uno de los factores en los que se debe incurrir al momento de la realización de esta planeación, de igual forma cabe resaltar que se lleva un control y una organización pertinente para cumplir con cada una de las obligaciones correspondientes por cada entidad.

Se planteo una capacitación y un modelo de planeación tributaria bajo la figura del AIU con la finalidad de mejorar los procedimientos tributarios, conociendo los componentes de esta figura tributaria, para que estas empresas puedan tener una mejor utilidad al momento de liquidar sus contratos de obra.

Recomendaciones

Las empresas pertenecientes al sector de la construcción deben diseñar herramientas informativas y procedimental para llevar a cabo un adecuado manejo e implementación de la figura del AIU, a las empresas del sector de la construcción que operan en el municipio de Rio de oro, Cesar, con la finalidad de que cada persona jurídica no tengas perdida y a su vez, conozcan los tipos de contratos están acobijados bajo esta Figura.

A su vez, se les recomienda a estas entidades estar en constante capacitación en la implementación del AIU en contratos de obra pública, con el fin de tener presente aquellos parámetros que le permitan normalizar el proceso de elaboración de ofertas económicas, debido a que, actualmente no existe un porcentaje establecido para la figura del AIU, teniendo en cuenta la proyección de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de ejecución y del tiempo que se va a llevar a cabo para realizarlas; buscando de esta forma mayor competitividad, calidad y seguridad en los procesos de licitación.

Por último, se les recomienda aprovechar el diseño de la planeación tributaria para que de esta forma puedan optimizar los procesos contables, y cumplir de manera responsable los compromisos tributarios adquiridos, determinando de forma razonable y eficiente la figura del AIU en cada uno de los contratos de obra establecidos.

Referencias

- Accounter. (21 de febrero de 2013). Obtenido de <https://www.accounter.co/boletines/servicios-de-construccion-no-se-rigen-por-clausula-aiu-del-10.html>
- Administración, Imprevistos y Utilidad: IVA en casos donde puede usarse el A.I.U. (27 de junio de 2014). Obtenido de <https://actualicese.com/administracion-imprevistos-y-utilidad-iva-en-casos-donde-puede-usarse-el-a-i-u/>
- Definición de AIU. (13 de enero de 2015). Obtenido de <https://actualicese.com/definicion-de-aiu/>
- Corte Constitucional. (2016). Obtenido de Sentencia C-209/16:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-209-16.htm>
- Banco de la Republica. (2017). Obtenido de Reforma Tributaria:
http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Reforma_tributaria
- EnColombia . (2018). Obtenido de Impuestos en Colombia :
<https://encolombia.com/economia/economiacolombiana/impuestoencolombia/>
- Figura del AIU fue modificada por la reforma tributaria. (26 de octubre de 2018). Obtenido de <https://actualicese.com/figura-del-aiu-fue-modificada-por-la-reforma-tributaria/>
- Tratamiento tributario del IVA descontable en las empresas que aplican la figura del AIU. (01 de mayo de 2018). Obtenido de <https://actualicese.com/tratamiento-tributario-del-iva-descontable-en-las-empresas-que-aplican-la-figura-del-aiu/>
- Agentes de retención. (05 de marzo de 2019). Obtenido de <https://www.gerencie.com/agentes-de-retencion.html>
- Cambios realizados al AIU por la ley 1819. (2019). Obtenido de <https://blacolombia.com/cambios-realizados-al-aiu-por-la-ley-1819>
- Barrera, B., & Jimenez , C. (2012). LOS IMPREVISTOS PACTADOS EN EL A.I.U. Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU USO POR EL CONTRATISTA EN LOS CONTRATOS DE OBRA. *revistas.ustatunja.edu.co*.
- Consuegra, J. (s.f.). Presupuesto de Obra. Obtenido de Imprevistos:
<http://www.construdata.com/bancoconocimiento/c/construplan/Definir1b.htm>
- Cristancho Gonzalez, C. A., & Suarez Rios, J. M. (2013). ESTUDIO SOBRE LA ESTIMACIÓN DEL A.I.U. (ADMINISTRACIÓN, UTILIDADES E IMPREVISTOS)

EN EMPRESAS QUE DESARROLLAN PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Bogota: Universidad Catolica de Colombia .

- Granados Lopera, C. (2015). A.I.U. (Administración, Imprevistos y utilidad) Base Gravable o Fuente de Evasión de Impuestos. Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/2514/AIU%20Base%20Gravable%20o%20Fuente%20de%20Evasi%C3%B3n%20de%20Impuestos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Güechá Torres, J. (12 de septiembre de 2017). SERIE DOCUMENTOS. Obtenido de Los principios de la contratación estatal: Una mirada desde la comparación entre el equilibrio económico y financiero y la igualdad de las partes del contrato: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13759/DI%20%2078%20Jurisprudencia%20web.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lopez Ayala, D., & Morales Ortiz, N. E. (2018). ESTUDIO DE CASO PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN IMPUESTO DE IVA BAJO EL SISTEMA DE A.I.U PARA LA EMPRESA SOLUCIONES S.I. S.A.S. PARA EL AÑO 2018. Bogota: UNIVERSITARIA AGUSTINIANA.
- Maquez Arenas, M. (2016). El porcentaje de imprevistos de los costos indirectos como forma de estimación de riesgos previsibles en la Contratación Pública. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/54383/1/38559759-2016.pdf>
- Moratti, C. (5 de junio de 2012). Presupuesto de Obra. Obtenido de <https://es.slideshare.net/carlicarli27/presupuesto-de-obra>
- Perez Garcia, K. J. (2017). La planeación estratégica tributaria como aporte a la competitividad de las pymes del sector de la construcción en la ciudad de Medellín. Obtenido de http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/4333/1/Planeacion_Estrategica_Tributaria_Perez_2017.pdf
- Restrepo, J., & Vanegas, J. (2009). Análisis del Perfil Financiero de las Pymes del Valle del Aburrá y su acceso al crédito: una aproximación empírica. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=215016887005>
- Rojas Lopez, M., & Bohorquez Patiño, N. A. (25 de agosto de 2009). APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA EL CÁLCULO DEL AIU. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dyna/v77n162/a30v77n162.pdf>

- Roncario, G. (24 de mayo de 2018). ¿Qué es la Planeación Estratégica y para qué sirve? Obtenido de <https://gestion.pensemos.com/que-es-la-planeacion-estrategica-y-para-que-sirve>
- Tovar, O., & Hernandez, G. (2018). Evaluacion del AIU en contratos de obra publica en la ciudad de Bogota. Bogota : Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.
- Tovar, O., & Hernandez, G. (2018). EVALUACIÓN DEL AIU EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Bogota: Unidad Distrital Francisco Jose de Ccaldas.
- Villalobos, C., Rubio , G., & Garcia, N. (2018). Planeación tributaria a la empresa INGSUMITEC SAS. Obtenido de <http://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/678/VillalobosHernandez-CindyLorena-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Apéndices

Apéndice A. Modelo de encuesta

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

1. ¿Considera que la figura del AIU le permite al sector de la construcción tener claridad sobre el manejo del IVA?
SI_____ NO_____
2. ¿Cree usted que la planeación tributaria le brinda tranquilidad financiera al sector empresarial?
SI_____ NO_____
3. ¿Estima usted que es necesario el establecimiento de métodos técnicos que permiten tener claridad sobre la aplicación de AIU?
SI_____ NO_____
4. ¿Considera usted que la aplicación del AIU de manera empírica puede ocasionar pérdidas operacionales, y errores en la determinación de cargas fiscales?
SI_____ NO_____
5. ¿Está de acuerdo en que los establecimientos de conceptos tributarios brindan claridad y factibilidad a la hora de la determinación sobre el AIU?
SI_____ NO_____

6. ¿Estima conveniente la aplicación de la figura del AIU en las empresas del sector de la construcción?
- SI_____ NO_____
7. ¿Cree usted que la adopción de la figura del AIU le permite a las empresas tener seguridad sobre las operaciones?
- SI_____ NO_____
8. ¿Considera usted conveniente que la figura del AIU le permite programar correctamente los costos, gastos y utilidades previas al inicio de los contratos?
- SI_____ NO_____
9. ¿Está de acuerdo con que el gobierno nacional beneficie al sector de la construcción con la determinación del IVA bajo la figura del AIU?
- SI_____ NO_____
10. ¿Sabía usted que los imprevistos dentro de la figura del AIU le permite a los contratistas recuperar sobre los contratos de construcción?
- SI_____ NO_____
11. ¿Cree usted la utilidad como base para calcular el IVA favorece a los empresarios del sector de la construcción?
- SI_____ NO_____
12. ¿Considera usted conveniente que los contratistas que operan bajo la figura del AIU puedan llevar sus gastos administrativos y sus cargas fiscales al ítem de administración?
- SI_____ NO_____
13. ¿Cree usted que el manejo adecuado en la determinación de los impuestos evitan sanciones?
- SI_____ NO_____

14. ¿Sabía que la figura del AIU opera para el sector público y así mismo para el sector privado?

SI_____ NO_____

15. ¿Sabía que no existe una tarifa general que represente el AIU, sino que cada contrato se puede negociar según su naturaleza?

SI_____ NO_____